



ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**“Medios probatorios del juez penal y su incidencia en la decisión final del
proceso penal”**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

DOCTOR EN DERECHO

AUTOR:

Mg. Gonzalo Zabarburu Saavedra

ASESOR:

Dr. Manuel Jesús Góngora Prado

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2019

Página del jurado

ESCUELA DE POSTGRADO

DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

El Maestro **Zabarburu Saavedra Gonzalo**, para obtener el Grado Académico de Doctor en Derecho, ha sustentado la tesis titulada:

"Medios Probatorios del Juez Penal y su Incidencia en la Decisión Final del Proceso Penal"

El Jurado evaluador emitió el dictamen de

Aprobar por Unanidad.

Habiendo hecho las recomendaciones siguientes:

[Empty box for recommendations]

Dr. José Manuel Delgado Bardales -Presidente

Dr. Hipolito Percy Barbaran Mozo - Secretario/a

Dr. Rolando Reátegui lozano -Vocal

J. Manuel Delgado
H. P. Barbaran Mozo
R. Reátegui lozano

Tarapoto 28 de febrero 2019

Dedicatoria

Al único Dios todopoderoso y eterno Jesucristo, por ser mi guía y fortaleza, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida llena de bendiciones.

Así mismo, dedico estas palabras para aquellas personas que a pesar de las adversidades han sabido superarlas.

Gonzalo

Agradecimiento

A la Universidad César Vallejo, por los conocimientos recibidos en las aulas, gracias a ello se cumple el deseo de seguir creciendo en el conocimiento.

Al Rector fundador César Acuña Peralta, por el apoyo que brinda a la educación nacional.

El autor

Declaratoria de autenticidad

Declaratoria de autenticidad

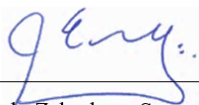
Yo, Gonzalo Zababuru Saavedra, estudiante de la Unidad de Posgrado, del programa de Doctorado en Derecho, de la Universidad César Vallejo, Filial Tarapoto; presento mi trabajo académico titulado: *Medios probatorios del juez penal y su incidencia en la decisión final del proceso penal*, en 84 folios para la obtención del grado académico de Doctor en Derecho, es de mi autoría.

|

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empeladas en el presente trabajo de investigación, identificado correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Tarapoto, 28 de febrero del 2019



Gonzalo Zababuru Saavedra

DNI: 08825620

Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Índice	vi
Índice de tablas	viii
Índice de figuras	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. MÉTODO.....	37
2.1. Tipo y diseño de investigación	37
2.2. Variables, Operacionalización	37
2.3. Población, muestra y muestreo	38
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	39
2.5. Procedimientos	41
2.6. Métodos de análisis de datos	41
2.7. Aspectos éticos	42
III. RESULTADOS.....	43
IV. DISCUSIÓN	48
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES	53
VII. PROPUESTA	54
VIII. REFERENCIAS	63
ANEXOS	66
Matriz de consistencia	67
Instrumento de recolección de datos	69
Validación de instrumentos	70
Índice de confiabilidad	75
Ficha de validación de propuesta.....	76
Autorización de publicación de tesis al repositorio.....	81
Informe de originalidad	82

Acta de aprobación de originalidad	83
Autorización de la versión final de trabajo de investigación.....	84

Índice de tablas

Tabla 1. Medios probatorios presentados por el juez en el distrito judicial de Amazonas, 2017	43
Tabla 2. Decisión final que predomina en el proceso penal en distrito judicial de Amazonas, 2017	44
Tabla 3. Relación entre la prueba y la decisión final Chachapoyas, 2017	45
Tabla 4. Relación entre medios especiales y la decisión final Chachapoyas, 2017	46
Tabla 5. Medios probatorios del juez en la decisión final del proceso penal.	47

Índice de figuras

Figura 1. Medios probatorios presentados por el juez en el distrito judicial de Amazonas, 2017.....	43
--	----

RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación fue determinar la relación o incidencia de los medios probatorios del juez y la decisión final del proceso penal en el distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas, 2017. A su vez, identificar el medio probatorio más frecuente y tipo de decisión que prevalece. Para ello, se realizó un estudio cuantitativo, no experimental y transeccional a nivel descriptivo correlacional, con una muestra de 35 expedientes judiciales, seleccionados de manera no probabilística y examinados mediante al análisis de contenido. Se utilizó técnicas estadísticas descriptivas y el coeficiente de correlación de Pearson para analizar la información. Los principales resultados indican que ambas variables están correlacionas y los medios probatorios más frecuentes son la prueba documental (19%) y la participación de los testigos y peritos (19%) del 60% de expedientes en la que el juez presenta pruebas y un 40% de los expedientes no presentó medios probatorios para la decisión final, desencadenando en sentencias rápidas. La decisión predominante es la sentencia condenatoria (51%). Concluyéndose, que los medios probatorios del juez de juzgamiento se relacionan directa y significativamente en la decisión final del proceso penal en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas, 2017; por cuanto, se obtuvo una correlación positiva alta de 0.783 con un p valor ($0.022 < 0,05$), rechazándose la hipótesis nula. Es decir, las pruebas y medios especiales inciden positivamente en la decisión final del juez. En consecuencia, se plantea una propuesta de modificación legislativa que permitiría superar los procesos críticos en cada uno de los procesos penales en la fiscalía, permitiendo de esta manera que se haga un seguimiento oportuno de la no vulneración de los derechos del imputado.

Palabras claves. Medios probatorios, la prueba, los medios especiales, decisión final, proceso penal.

ABSTRACT

The general objective of the present investigation was to determine the relationship or incidence of the judge's evidence and the final decision of the criminal process in the judicial district of Amazonas - Chachapoyas, 2017. In turn, identify the most frequent evidence and type of prevailing decision. For this, a quantitative, non-experimental and transectional study was carried out at a descriptive correlational level, with a sample of 35 judicial files, selected in a non-probabilistic manner and examined by means of content analysis. Descriptive statistical techniques and Pearson's correlation coefficient were used to analyze the information. The main results indicate that both variables are correlated and the most frequent evidence is documentary evidence (19%) and the participation of witnesses and experts (19%) of 60% of files in which the judge presents evidence and 40 % of the files did not present evidence for the final decision, triggering in quick sentences. The predominant decision is the conviction (51%). In conclusion, that the evidence of the trial judge is directly and significantly related in the final decision of the criminal process in the judicial district of Amazonas - Chachapoyas, 2017; because, a high positive correlation of 0.783 was obtained with a p value ($0.022 < 0.05$), rejecting the null hypothesis. That is, the evidence and special means positively affect the final decision of the judge. Consequently, a proposal of legislative modification is proposed that would allow to overcome the critical processes in each one of the criminal processes in the prosecutor's office, thus allowing timely monitoring of the non-violation of the rights of the accused.

Keywords. Evidence, evidence, special means, final decision, criminal proceedings

I. INTRODUCCIÓN

Para el desarrollo del estudio se ha considerado en primera instancia la realización de la realidad problemática; En un contexto internacional, con los constantes cambios que se presentan hoy en día dentro del panorama en materia penal, especialmente en lo que respecta al cumplimiento de los derechos humanos, es cuestionable la parcialidad de los jueces, el cual se muestra como un elemento del derecho humano, en ese sentido los instrumentos jurídicos y tribunales a nivel nacional e internacional exigen tal acción para que el proceso sea objetivo. Cabe recalcar que, en cuanto a los derechos humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en su Artículo 10 afirma que “Todo individuo tiene derechos, como condición de igualdad, a ser escuchado de manera pública y con justicia por un tribunal independiente e imparcial de tal manera que se pueda determinar sus derechos y deberes o para ser sujeto a una evaluación de cualquier acusación contra su persona en materia penal”. En referencia a lo mencionado anteriormente, se busca asegurar la imparcialidad e igualdad entre las partes que intervienen en el procedimiento penal, con la finalidad de exponer la confianza y profesionalismo que el proceso requiere.

Asimismo, en la actualidad uno de los asuntos que abarca mayor trascendencia dentro del procedimiento penal, es el derecho probatorio, en donde se efectúa el estudio y evaluación de los diversos criterios que limitan la obtención de conocimiento de la prueba como tal, por lo que implica niveles extraprocesales para la sustentación de las pretensiones respectivas (Rioja, 2017). De acuerdo a lo mencionado, la investigación se enfoca principalmente en analizar y evaluar la prueba como una herramienta emitida tanto por el abogado de oficio, como del juez, en donde este último deberá proceder con la entrega de la prueba, más no deberá emitir la sentencia o tomar una decisión en el proceso, por ello se puede manifestar que el objeto de la prueba es presentar o verificar un pronunciamiento, quedando demostrado así la veracidad de los hechos para interponer o decidir una sentencia (Rioja, 2016).

En Perú, la presentación de medios probatorios por parte de los jueces se encuentra establecido en el Código Procesal Penal (CPP), por lo que existen diversos casos en los que son presentados con el propósito de acelerar las sentencias. Un caso actual es lo expuesto en el Caso de La Joya – Arequipa; no obstante, se considera sumamente necesario que la presentación de las pruebas esté comprendida de acuerdo al seguimiento y procedimiento sancionador correspondiente (Manchaca, 2018). En tal

sentido, se afirmó que “La Fiscalía es la encargada de sustentar los medios probatorios, pero los abogados de la defensa señalaron que tales pruebas no fueron consignadas en la acusación, además, tampoco se tuvo a los mismos oportunamente, suscitando así indefensión de los procesados, es decir, no cuentan con la defensa eficaz que necesitan”, por ello se reconoce que es esencial efectuar un correcto procedimiento para tomar una buena decisión final.

Se reconoce la existencia de razones por las cuales el papel del juez es cada vez más activo dentro de los procedimientos penales, especialmente para la valoración de las pruebas, pues en tales casos se requiere asegurar el equilibrio entre una relación jurídico-material, en donde se evidencia que existe un desequilibrio en cuanto a la facilidad con la que los individuos pueden disciplinar la relación sustantiva y termina por imponer el contenido de la relación material a la otra, lo cual origina este desequilibrio que, generalmente, abarca una motivación que conlleva a realizar un tratamiento inapropiado. Por otro lado, se pudo observar que existen numerosas falencias dentro de las cuales destacan la superioridad técnica por una de las partes, la cual refleja superioridad o ventaja frente a la otra parte, en especial en aquellos casos en los que la complejidad técnica del hecho y la probabilidad de obtener pruebas es compleja para una de las partes involucradas, en tanto frente a los problemas observados también surge la necesidad de plantear una propuesta que se encuentre acorde a la realidad en que se desarrolla el contexto situacional.

El desarrollo del presente trabajo de investigación está motivado de acuerdo a los diferentes problemas que se visualizan, en cuanto a las decisiones finales en los procesos penales, en donde el juez deberá presentar medios probatorios con la finalidad de tomar una decisión condenatoria; sin embargo, el problema radica en que, al momento de realizar estos procedimientos, el juez debe ceder a un posterior para la toma de decisiones de tal manera que se evite conflictos de igualdad entre las partes y se asegure la imparcialidad y otros factores que no representen la vulneración de los derechos del acusado. Por tal motivo, se pretende establecer la incidencia de los medios probatorios del juez penal en la decisión final del proceso penal en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas, durante el periodo 2017.

Seguido del mismo se ha presentado los trabajos previos, iniciando en el contexto internacional por; Contreras (2004), En su investigación titulada: *Medios probatorios del Juez durante un procedimiento penal* (Tesis de pregrado). Universidad Austral de Chile. Cuyo objetivo fue demostrar la importancia que tiene entregar a la juez iniciativa probatoria, los principios y los límites al momento de entregar esa potestad al juzgador. El estudio fue explicativo, estuvo constituido por los juicios orales y utilizó como instrumento a las fichas bibliográficas. Llegando a concluir que, con respecto al argumento que debe asumir el juez pasivo en cuanto a una iniciativa probatoria, se menciona que las partes son las encargadas de aportar en los procedimientos, así como también probar sus testimonios, pues sólo a ellos les corresponde el derecho de la iniciativa probatoria, por lo que se debe impedir que los jueces interfieran en el ejercicio del mismo, puesto que aceptar que el juez realice una intervención en la actividad probatoria suscitará que prejuzgue su decisión final y el procedimiento asume el riesgo de no efectuarse de manera imparcial, sin embargo todo dependerá de que el juez espectador pueda realizar una pronunciación objetiva conforme a lo señalado por la ley, sin alejarse de la veracidad y dicte una decisión justa al culminar el proceso penal. Por otra parte, en cuanto al argumento que debe asumir el juez activo en cuanto a una iniciativa probatoria, se puede fundamentar que la iniciativa probatoria por parte del juez no obstaculiza con el desarrollo de la actividad probatoria puesto que se reconoce que la función del juez es esclarecer las pruebas aportadas por las partes, pero esta iniciativa sólo debe realizarse en aquellos casos en los que consideran que las pruebas aportadas sean contradictorias, por ello se considera que el juez que asume la iniciativa probatoria y, de manera no premeditada, beneficia a una de las partes y perjudica a la otra, sólo estaría cumpliendo con su rol y satisfaciendo las actividades jurisdiccionales sin que peligre su parcialidad (p.39). Hunter (2011), En su investigación titulada: *Medios probatorios del Juez y mecanismos del Proyecto del Código Procesal Civil* (Tesis de posgrado). Universidad de Talca. Cuyo obtenido fue evaluar la relación que existe entre las variables y establecer los roles asumidos por el juez con relación a la imparcialidad de los procesos penales. El estudio fue descriptivo, estuvo constituido por 98 audiencias y utilizó como instrumento a las fichas bibliográficas. Llegando a concluir que, puede existir hasta tres tipos de desigualdad entre las partes, el primer punto es la desigualdad sustantiva, la cual busca eliminar la falta de equilibrio entre la relación jurídico-material, se

caracteriza porque una de las partes impone el contenido material a la otra parte, y generalmente presenta una motivación económica; como segundo lugar tenemos a la desigualdad económica, la cual se presenta en casos en los que una de las partes no cuenta con los recursos económicos necesarios para obtener las pruebas necesarias que acrediten los hechos imputados que impiden presentar las pruebas pertinentes y relevantes; y por último, referente a la desigualdad técnica, en esta se señala que se considera débil a una de las partes con respecto a la otra, en especial cuando los hechos sean complejos y la probabilidad para obtener pruebas es complicado para una de las partes. Asimismo, dentro de los criterios que se deben considerar para asegurar que las actividades probatorias son compatibles con la igualdad procesal es que deben ser aceptadas como obligación y no como deber, otro criterio está referido a asegurar la imparcialidad durante el desarrollo del proceso penal, de igual manera es preciso indicar que la igualdad jurídica debe ser respetarse en casos en los que el ordenamiento frente a las iniciativas probatorias del juez sea realizado de manera íntegra (p.71).

Meneses (2008), En su investigación titulada: *Fuente y medios probatorios durante un proceso penal* (Tesis de posgrado). Universidad de los Andes. Cuyo objetivo fue evaluar cada una de las variables y analizar la relación que existe entre ambas. El estudio fue explicativo, estuvo constituido por archivos y carpetas de procesos penales, y utilizó como instrumento a las guías de análisis de datos. Llegando a concluir que la prueba judicial es un medio que pretende avalar la posición de las partes, por ello pueden ser testimonio, informes, cosas, entre otros. Así también, se conoce que los medios probatorios constan de tres aspectos en donde los medios probatorios se producen por un conjunto de acciones realizadas en el procedimiento (pruebas como parte de una actividad); está apoyada en elementos que brindan aportes a la causa (pruebas como parte de un medio); y está dirigido a alcanzar una conclusión en base a situaciones asumidas del juez (pruebas como parte de un resultado). En ese sentido, los medios probatorios son entendidos como un elemento, acción o actividad que puede ser utilizado para manifestar la veracidad o no de un argumento sujeto a juicio, y su principal diferencia de las fuentes de prueba es que uno se ubica en un marco extrajurídico (fuentes), y el otro en un marco del procedimiento (medios), por lo que las fuentes son elementos que se presentan en el contexto como por ejemplo individuos y objetos ajenos al juicio, y los medios se constituyen por las actividades para ser incorporados al procedimiento como por ejemplo individuos y objetos pertenecientes

al juicio. Sin embargo, se considera que ambos son elementos que se presentan en un contexto sensible, por cuanto permiten adquirir mayor información y conocimiento sobre un hecho independientemente de su participación en el juicio, por ello se deduce que su relación radica en que una fuente puede ser válida en caso de que la fuente pueda aceptarse dentro de un procedimiento, nivel de relevancia, grado de exclusión o condicionamiento por una normativa legal expresa para ser considerada como un medio probatorio (p.85). Zabaleta (2017), En su investigación titulada: *Contradicciones de los medios probatorios dentro de un procedimiento penal en Colombia* (Tesis de posgrado). Universidad CES. Cuyo objetivo fue evaluar las variables y analizar la relación entre ambas. El estudio fue aplicado, estuvo constituido por 50 casos de procesos penales, y utilizó como instrumento a las fichas bibliográficas. Llegando a concluir que el principio de contradicción representa uno de los principios fundamentales del derecho a la prueba, el cual se encuentra materializado en el derecho de defensa y facilita la práctica de valores primordiales como es el de la libertad, el cual guarda una estrecha relación con lo señalado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde afirma que todo individuo acusado de cometer un acto ilícito es inocente hasta que no se compruebe su culpa. Este derecho permite la igualdad de los derechos del inculpaado y brinda la posibilidad de valorar las pruebas, por tal motivo se reconoce que vulnerar este derecho suscita defectos fácticos susceptibles de ataques. Asimismo, se reconoce que las pruebas dan sentido a los procedimientos penales, puesto que para alcanzar la claridad de los hechos es indispensable que las partes aporten pruebas que lleven al juez a tener la certeza suficiente y tomar decisiones justas, asimismo puede ser entendida como la probabilidad de plantear medios probatorios adecuados para confirmar los hechos sujetos a investigación. De igual manera, el derecho a la prueba facilita que los procesados se propongan pruebas consideradas pertinentes y se tiene la probabilidad de refutar aquellas que se consideren ilícitas e importunos, por lo que tiene la opción de hacer frente a la prueba, exponga sus testimonios, por todo ello se deduce que la manera más apropiada de emitir sentencias justas es respetar y garantizar el derecho de contradicción, quienes deben establecer una relación de debate pacífico, respetando los principios legales y constitucionales para posibilitar que las partes defiendan su posición para que un tercero decida (p.187).

En un contexto nacional se tiene a Andía & Neyra (2013), En su investigación titulada: *Falencias del labor fiscal y judicial en las fases del procedimiento penal: Evaluación de las sentencias absolutorias de los Juzgados penales, Cuzco, año 2011* (Tesis de posgrado). Universidad Católica del Perú. Cuyo objetivo fue evaluar las variables en estudio. El estudio fue explicativo, estuvo constituido por los juicios orales y utilizó como instrumento a las fichas bibliográficas. Llegando a concluir que existen una serie de falencias del labor fiscal y judicial al momento de llevarse a cabo los procesos penales, dentro de las cuales están que los fiscales no identifican de manera adecuada los hechos presentados dentro del proceso, no evalúa si la acusación se realiza de manera sólida y bien argumentada por lo que no realiza un control sustancial y tampoco controla los medios probatorios con la finalidad de evaluar su coyuntura y utilidad para comprobar si los testimonios pueden acreditarse en un juicio oral. Así también, en la fase de investigación, se conoce que las actividades fueron realizadas de manera insuficiente para obtener medios de convicción que sostengan la imputación. Del mismo modo, es preciso señalar que otra de las falencias se presenta en la fase intermedia, puesto que los medios probatorios no fueron aptos para sustentar los hechos delictivos y vincularlos con el imputado, lo que significa que el juez no optó por sobreseer al imputado pues es lo que legalmente debía hacer; todo lo mencionado anteriormente permite deducir que el juez no empleó sus cualidades que les corresponde, desnaturalizando el proceso hasta llegar a convertirlo en un simple trámite suscitando que se presenten juicios orales con delegaciones poco consistentes e imposibilitando que las fases del proceso se realicen adecuadamente y se atribuya la culpabilidad o inocencia de manera justa (p.103). Martínez (2012), En su investigación titulada: *Imparcialidad de los jueces con respecto a los medios probatorios* (Tesis de posgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Cuyo objetivo fue analizar las variables y determinar la relación que existe entre ambas. El estudio fue descriptivo, estuvo constituido por 25 jueces orales y utilizó como instrumento una ficha bibliográfica. Llegando a concluir que el principio de imparcialidad está referido principalmente a la escasez de un propósito preventivo en beneficio o no de un sujeto, esto quiere dar a entender que en aquellos casos en los que se asume una posición imparcial no se tiene una perspectiva sobre ello, asimismo se percibe que la imparcialidad se relaciona estrechamente con el principio de debido proceso, puesto que busca amparar el equilibrio entre los litigantes, en donde no sólo se busca adquirir

una garantía sino no que, además, pretende limitar las acciones del Gobierno hasta el extremo de frenar la acción arbitraria de los individuos sujetos a la misma, por tal motivo desde esa perspectiva la imparcialidad está vinculada con el debido proceso. En ese sentido, al momento de opinar sobre la imparcialidad es necesario comentar en primero lugar sobre el juez, puesto que sobre su persona cae la responsabilidad de ser imparcial, el cual es definido como la falta de juicio y subjetividad al momento de plantear una solución dentro de un problema específico. Por ello se puede afirmar que los medios probatorios pretenden direccionar al juez a conocer la realidad de los hechos, por cuanto deducimos que no se pueden tomar decisiones justas si dentro del procedimiento de investigación un juez deja su función y forma parte del procedimiento en sí por lo que abandona su posición imparcial y suscita que se rompa el equilibrio entre los litigantes, por lo que no se puede garantizar que se tome una decisión justa ni objetiva, por lo contrario el juez debe respetar y evaluar por igual los medios probatorios que otorgan cada una de las partes, quedando demostrado así que su importancia radica en que sirve de garantía para que se cumplan los derechos fundamentales y constitucionales (p.15). Rivera (2016), En su investigación titulada: *Medios probatorios del juez de oficio y su relación con las decisiones finales de un proceso penal* (Tesis de posgrado). Universidad Privada del Norte. Cuyo objetivo fue establecer la relación que existe entre los medios probatorios y las decisiones finales de un proceso penal. El estudio fue básico, estuvo constituido por 38 audiencias de juzgamiento, 4 abogados y 8 magistrados, y utilizó como instrumento las fichas bibliográficas. Llegando a concluir que es fundamental el rol del juez en la disposición de admisión con carácter extraordinario de los medios probatorios relacionados con su grado de relevancia, pues dependerá del grado de relevancia adquirida teniendo en cuenta su cumple con determinar hechos en donde el juez deberá determinar el derecho, ello implica la probabilidad de aceptar y brindar al juez los medios probatorios consentidos y no excluidos, los cuales serán relevantes para demostrar los hechos. Por otra parte, se reconoce que en el 63% de las audiencias se ha admitió medios probatorios de oficio dentro de la etapa de admisión de pruebas; así también, el 53% señala que la parte demandada es la que se principalmente se encarga de presentar las pruebas y sólo en el 11% de las audiencias presentaron ambas partes; de igual manera, en el 37% de las audiencias se presentaron archivos privados como pruebas, por lo que en sólo en el 50% de los casos se motivaron correctamente las

pruebas puesto que estuvieron bien fundamentadas en el Art. 22 de la NLPT con el objetivo de esclarecer los hechos, conocer la verdad y tomar decisiones justas, pese a ello las motivaciones fueron adecuadas pero no suficientes. De igual manera, en el 71% de las audiencias se conforme a la actuación de los medios probatorios en donde intervinieron ambas partes, por lo cual se deduce que se aplicó principio de contradicción. Asimismo, en el 41% de las audiencias, ambas partes realizaron una actuación de los medios probatorios, y sólo en el 37% se suspendieron las audiencias como secuela de admitir las pruebas (p.249). Ruiz (2016), En su investigación titulada: *El derecho a la prueba considerado como un derecho esencial dentro del proceso penal* (Tesis de posgrado). Universidad para el Desarrollo Andino. Cuyo objetivo fue evaluar el derecho de prueba siendo considerado como un derecho esencial dentro del proceso penal. El estudio fue descriptivo, estuvo constituido por 5 juicios orales y utilizó como instrumento las fichas bibliográficas. Llegando a concluir que este derecho está referido a exponer medios probatorios para que posteriormente se debatan entre las partes, así también este derecho puede ser entendido como el enfoque jurídico que tiene un carácter de parte o una intervención, o el proceso efectuado bajo exigencia al juez con la finalidad de asegurar, admitir, practicar y valorar los medios probatorios presentados con la finalidad de indagar sobre la realidad de los hechos que están sujetos a disputa. Desde de una perspectiva positiva, busca adquirir mayor importancia en donde sería poco significativo la falta de determinación de los supuestos para tener una buena defensa; por otra parte, desde una perspectiva negativa, involucra una obligación por parte del Gobierno para evitar transgredir el derecho de la parte e imposibilita asegurar, proponer, admitir y valorar racionalmente un medio probatorio. Es preciso mencionar que el derecho a la prueba es subjetivo y tiene como finalidad principal actuar de manera efectiva y positiva por lo que su cumplimiento es fundamental para el derecho, pues el CPP afirma que todo individuo puede emplear defensa y cuidar sus intereses sin algún tipo de prohibición, asimismo es ilegítimo por cuanto para que se obtengan pueden transgredir los derechos de los demás, por lo que la realidad de los hechos buscados dentro del proceso penal es mínimo y se encuentra limitado por los derechos fundamentales, los cuales establecen un argumento sistemático a partir de los principios constitucionales, de acuerdo a lo señalado en el CP. De igual manera su fundamentación conlleva a que una de las partes debe aprovechar en los más posible para brindarle al juez los medios probatorios adecuados

y suficientes que esclarezcan los hechos y se declare la culpabilidad o inocencia del litigante, para que posteriormente sea sometido a una pena, la cual corresponderá a la gravedad del delito cometido por tal motivo sólo en casos excepcionales y por motivos poco usuales se pueden limitar el cumplimiento de este derecho (p.205). Veramendi (2016), En su investigación titulada: *Incorporación de los medios probatorios para facilitar la decisión final dentro de un proceso penal* (Tesis de posgrado). Universidad Privada San Juan Bautista. Cuyo objetivo fue evaluar la relación que existe entre los medios probatorios y la decisión final de un proceso penal. El estudio fue descriptivo, estuvo constituido por los pronunciamientos de la Corte Suprema y utilizó como instrumento las fichas bibliográficas. Llegando a concluir que la carga de los medios probatorios se vincula estrechamente con el mantenimiento del principio de dispositivo, por lo que puede ser aplicable en aquellos casos en los que exista incertidumbre sobre los hechos, es decir, en aquellos casos en los que los hechos sean certeros. En ese sentido, el Art. 196 del CPP se menciona que en caso de que las pruebas ofrecidas por las partes no sean suficientes para convencer al juez, quien puede solicitar las pruebas adicionales que crea necesario. Dentro de los tipos de procesos que pueden presentarse en la actividad probatoria, se pudo reconocer que existen tres: En donde en el primer modelo en donde se representan los ordenamientos en donde el juez debe adquirir las pruebas de las partes que se consideren suficientes para verificar la veracidad de los hechos, las cuales pueden ser conseguidas por terceros, el segundo modelo está inspirado por ordenamientos en donde el juez es atribuido con una potestad para que la actuación de las pruebas; y finalmente, el tercer modelo se caracteriza por presentar ordenamientos que no se expresan verdaderamente por iniciativa del juez. Cabe señalar que la potestad para que el juez disponga de medios probatorios es considerada como una función activa y no opresora, por cuanto el ejercicio de sus derechos permitirá reducir los medios probatorios disponibles y ser suministrados para la constatación de los hechos, es por ello que desde ese enfoque se deduce que la incorporación de los medios probatorios facilita la toma de decisión en el proceso penal, de tal manera que pueda ser justo (p.72). De acuerdo al análisis efectuado de cada uno de los antecedentes, tanto a nivel internacional, nacional ha permitido obtener un compendio de información apropiada para la contrastación posterior, donde la revisión bibliográfica concerniente a las variables es abordada en relación a una problemática específica.

Para el análisis de las teorías se consideró a los Principios procesales en la actividad probatoria del juez, con la finalidad de analizar la actividad probatoria del juez se consideran los principios descritos a continuación: Principio dispositivo. “La disponibilidad que los litigantes tienen acerca del interés privado y convivencia para asistir o no al órgano jurídico pretendiendo su satisfacción” (Montero, 2001, p.63). Por otra parte, Echandía (2002) menciona que “Es correspondiente a las partes, una iniciativa general en donde el juez se atenga de manera exclusiva a la actividad sin que se permita la toma de iniciativas enfocadas a dar inicio el procedimiento ni determinar la verdad con la finalidad de reconocer la realidad de los hechos presentados” (p.188). Este principio está fundamentado esencialmente político con matrices económicas, el cual se vincula además con el derecho de propiedad y autonomía de la voluntad. Además, tal fundamento se encuentra en la naturaleza privada con derecho subjetivo deducido en el procedimiento, de la estructura del modelo económico y jurídico, el cual se encuentra acogido por el ordenamiento y la existencia de intereses privados reconocidos claramente por la carta fundamental. Principios de aportación de parte. Es la representación máxima encargada de regular las pruebas de juicio, referida a la introducción y prueba de los hechos dentro del procedimiento y se manifiesta cuando las partes alegan los elementos fácticos del tema sometido a juicio como puede ser presentar la prueba de tales elementos. Se trata, básicamente, del parto de la facultad material de dirección del procedimiento en el que intervienen el juez y las partes, en lo relativo a quien debe aportar los elementos que pueden influir en la decisión que adoptará el juez al final del proceso. Cabe señalar que “Este principio corresponde esencialmente a las partes, por lo que el juez no podrá aportar hechos al proceso con la finalidad de determinar las causas de pedir, ni tampoco podrá adaptarse de esa causa al momento de estimar o desestimar la pretensión” (Montero, 2001, p.126). Principio de imparcialidad. Está comprendida por la escasez de interés anticipado, juicio emitido a favor o en contra de un individuo o asunto que puede ser juzgado fácilmente, lo cual impide que se proceda de manera recta y apropiada” (Goldschmidt, 2005, p.133). En ese sentido, la imparcialidad representa el comportamiento transcendental de las personas que ejercen su jurisdicción en cuanto a los individuos jurídicos quienes son afectados por tal ejercicio, es decir, frente a la presencia de individuos jurídicos sometidos a una posición procesal contrapuesta correspondiente a la jurisdicción con

una posición neutral. En el proceso penal, la imparcialidad constituye la esencia del principio acusatorio, pues posibilita que la verdad sea el resultado de la controversia que se da entre los intervinientes en el proceso, protegiendo el fallo y los motivos por el cual fueron aducidos a favor del fallo, en donde se deberá exigir al juez que falle a favor de la probanza suministrada en el juicio, el cual se destina a evitar que se presenten infracciones y se refuerce la credibilidad de los motivos aducidos por el juez acerca de la sentencia y fallo. “Cuando hablamos de imparcialidad es esencial opinar sobre el rol que asume el juez dentro del proceso penal, puesto que sobre él es que debe recaer el compromiso de ser imparcial. El sentenciador como individuo, ser racional, con formación jurídica con emociones y un modelo a seguir. Ciertamente, el juez deberá desprenderse de lo subjetivo al momento de someterse a la parte objetiva del procedimiento, por lo que se espera que un individuo pueda pierda su naturaleza, lo cual produce que sea más vulnerable por los sentimientos por identidad con menores o mayores cosas que afectan el mundo, sobre todo si se trata de los hechos que forman parte del litigio” (Alvarado, 2008, p.67). El derecho a probar. Durante el transcurso del siglo XX, después de haber culminado con la Segunda Guerra, se ha empezado a promover de manera constante la tendencia a que los derechos básicos puedan ser reconocidos en la Norma Suprema de los Estados, en donde se afirma que “La propuesta de la constitucionalización en un marco de derechos, principios que deben cumplirse y valores que deben practicarse, los cuales se caracterizan por contar con la legislación, jurisprudencia, doctrina y conducta de los actores públicos (Alfaro, 2011, p.71). En ese contexto proyectado, el neoconstitucionalismo (desde un enfoque ideológico) ha influenciado a la gran parte de los sistemas constitucionales frente al requerimiento de asegurar la defensa eficaz de los derechos, en donde impartir justicia era una función indispensable para alcanzar los objetivos del Estado Democrático. En ese sentido se afirma que “Ese rol significativo fue encomendado al Tribunal Constitucional y a aquellos jueces que forman parte de una jurisdicción ordinaria, los cuales están encargados de su defensa” (Alfaro, 2011, p.89).

En cuanto a los medios probatorios del Juez Penal, se tiene a: Medios probatorios. Conforme a lo señalado en el Artículo 351 del Código Procesal Penal, nos menciona las especificaciones de los medios probatorios, los cuales se detallan a continuación: (Ministerio Público y Derechos Humanos, 2016, p.349). Al momento de recepcionar

los argumentos, en donde se deben especificar los hechos específicos sobre los que deben efectuarse el cuestionamiento o, caso contrario, deben adjuntarse un pliego interpelatorio. En caso de requerirse contrastar una prueba obtenida o determinar la originalidad de un archivo, se deben acompañar de copias auténticas de las mismas de tal manera que justifiquen los pedidos o, caso contrario, pueden estar condicionados por su devolución oportunamente. En caso de que el cumplimiento de la solicitud de asistencia entorpezca el desarrollo de la investigación conducida por un individuo competente, puede disponerse una prórroga o, de manera conveniente, el condicionamiento del desarrollo. Art. 194.- Prueba de oficio, en caso de que los medios probatorios presentados por las partes no sean suficientes para ser considerados pruebas convincentes, el Juez, con decisión motivada y argumentada, debe dictar la actuación inmediata de un medio probatorio adicional que crea necesario. En casos excepcionales, el Juez podrá dictaminar la comparecencia del menor de edad con discernimiento a la audiencia de pruebas o especial (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p.350).

En cuanto al principio de aportación de parte la prueba de oficio, está instituida como pauta el principio de aportación de parte. La prueba de oficio es admitida como solicitud del Ministerio Público u otros sujetos procesales, no obstante, está estipulado que la Ley puede establecer, de manera excepcional, aquellos casos en los que puedan admitirse la prueba de oficio. En ese sentido, en el inc. 2 del Art. 385, se afirma que un juez penal una vez que culmine la recopilación de los medios probatorios, puede requerir -de oficio a parte- una actuación de las nuevas pruebas en caso de que durante el transcurso del proceso fueran esenciales para conocer la realidad de los hechos, en este caso, el juez deberá cuidar de no sustituir la intervención de las partes, por ello se deduce que este principio busca reglamentar de manera excepcional la manera en la que se efectúa el procedimiento relacionado con el preámbulo de los hechos y medios probatorios. En comparación con el principio dispositivo, el cual representa una limitación para el juez; por su parte, el principio de aportación, el cual se somete a medidas correctivas para aprobar que, con la finalidad de admitir una determinada actuación de oficio, consecuente a ello, este principio suscita que las partes puedan asumir el compromiso de entregar medios probatorios en virtud de las que requieren atención. La actividad probatoria de oficio es considerada como una acción relacionada con el principio de aportación de parte, pues permite atender uno de los

finés fundamentales del procedimiento penal, el cual es descubrir la realidad de los hechos (Art. 385, inciso 2), se percibe que, en algunos casos, el seguimiento de este propósito exige que la actividad probatoria se complete con el desarrollo de medios probatorios ordenados de oficio. Asimismo, mediante este proceso se encuentra el interés público de la persecución penal, considerando ello el principio de legalidad está justificado en que el juez -cuando no se pudo esclarecer los hechos- dictamine la práctica de nuevas pruebas (Talavera, 2009, p.51).

La prueba. De acuerdo a lo mencionado por Nakasaki (2015) en el Art. 155 del CP, señala todo lo referido a la Actividad probatoria (p.356), conforme a lo siguiente: El desarrollo de esta actividad se regula por la Constitución, Tratados previamente admitidos y certificados por el Perú y el presente Código; Los medios probatorios no son admitidos a solicitud del Ministerio Público u otros sujetos judiciales. El Juez debe decidir su admisión por medio de auto esencialmente motivado, y sólo se debe exceptuar aquellos que no son acertados e ilícitas frente a las leyes. De igual manera, se puede limitar las pruebas en caso de que resulten cuantiosos o complejos; Las leyes deben establecer, de manera excepcional, aquellos casos en los que sean admitidos los medios probatorios; Los autos que decidan admitir los medios probatorios pueden ser considerados como objeto de reevaluación por parte del juez, previo envío al órgano competente, siendo este el Ministerio Público, u otros organismos judiciales, finalmente las actividades probatorias, deben realizarse considerando la situación emocional y física en la que se encuentran las víctimas.

Casación N° 10-2007; Los derechos admitidos por las pruebas, como un componente del derecho de prueba, el cual hace referencia que los órganos jurisdiccionales no están obligados a aceptar todas las pruebas que fueron presentadas. En principio, los medios probatorios presentados por las partes podrán ser denegadas en aquellos casos concernientes a las pruebas inadecuadas, ilegítimas o poco fidedignas, así también en aquellos casos en los que se manifiesta de manera excesiva. De tal forma, es imperativo que se analicen las funciones que se cumplen con los medios probatorios de tal manera que facilite su determinación por lo que, en el momento en el que se postule debe corresponder las normativas judiciales relacionadas con la materia. Por eso Nakasaki (2015), manifiesta que las pruebas deben presentar lo siguiente: Pertinencia: Está

referido a exigir que las pruebas se relacionen directa o indirectamente con los hechos sometidos a investigación, de tal manera que estas pruebas deberán sustentar a los mismos; Conducencia o idoneidad: Está referido a que el juez podrá determinar la necesidad de que puedan probarse la veracidad de los hechos por medio de las pruebas, es decir, los medios probatorios podrán ser improcedentes e insuficientes aquellas pruebas consideradas como prohibidas dentro de un proceso judicial o prohibida para la comprobación de los hechos; Utilidad: Está referido a contribuir con la adquisición de conocimiento sobre los medios probatorios, es decir, conocer la veracidad de los hechos de tal manera que pueda ser certero. Tales pruebas pueden admitirse en casos en los que representen servicios dentro del procedimiento de convicción del juez, pero esto no puede realizarse en casos en los que se brindan pruebas destinadas a respaldar los hechos presuntos de derecho absoluto, en casos en los que se ofrece pruebas con la finalidad de avalar que se efectúen hechos poco probables o de compleja certeza. De igual manera, en casos en lo que se trata de modificar los hechos que fueron sometidos a investigación o en aquellas situaciones en las que las pruebas no son adecuadas para comprobar la veracidad de los hechos que buscan ser contrastados por una de las partes, por lo que se proponen dos medios probatorios con la misma finalidad, es decir, dos pericias que tengan el propósito de sustentar un hecho), o porque los medios probatorios ya fueron empleados; Licitud: Está referido a que las pruebas obtenidas no pueden ser admitidas en desacato de una ley o norma jurídica, lo cual facilita la exclusión de las pruebas prohibidas; Preclusión o eventualidad: Está referida a que dentro de todos los procedimientos se tiene una oportunidad para requerir la recepción de los medios probatorios.

De acuerdo a lo señalado en el Art. 156 del CPP, se afirma que la finalidad de los medios probatorios comprueba la realidad de los hechos referidos a las acciones de imputar o determinar la sanción o medida correctiva frente al grado de responsabilidad civil que deriva de acto delictivo. Asimismo, manifiesta que: No es medio probatorio las máximas de la experiencia, puesto que la ley y normativas jurídicas vigentes, representan el objeto de juicio. Las partes que pueden concertar que un determinado hecho no requiere probarse, tal caso debe ser valorado como una situación notoria, en donde el acuerdo debe estar consignado en el acta.

Jurisprudencia. La prueba ilegítima e ilícita son similares entre sí en caso de que ambas estén referidas a las pruebas que inicialmente se obtienen como producto de transgredir los derechos constitucionales o, además, las pruebas derivadas de las mismas. Las irregularidades se presentan por la falta de observación de formalidad (violaciones de las reglas procesales), las cuales pueden valorarse en la medida en la que se subsanen, caso contrario, deberá tener el mismo resultado que las pruebas prohibidas, pero sin tener efectos como producto de su falta de validez.

Proceso penal N°04-2007-Trujillo

El Sistema Procesal Peruano indica que las pruebas se rigen por los jueces, pues son ellos los que asumen la libertad al momento de efectuar la evaluación de las pruebas sin que se asignen valores predeterminados y presentan la necesidad de ser evaluadas de manera general en la expedición de las sentencias. Conforme a lo establecido en el Art. 158 del CPP, a continuación, se presenta la valoración (Nakasaki, 2015, p.360). Para valorar las pruebas recogidas por el juez se debe estar al tanto de las reglas lógicas de la ciencia y máxima de los conocimientos empíricos, y se deberán exponer los resultados alcanzados y pautas que se tuvieron en consideración. En las suposiciones de testigos referenciales, declaraciones de arrepentimiento o trabajadores y hechos análogos, son otros medios probatorios los que deben corroborar los alegatos impuestos al inculpado las medidas coercitivas o dictaminar sentencias condenatorias hacia su persona.

Las pruebas indiciarias requieren que: Los indicios sean aprobados; Las inferencias se basen en reglas de la lógica, ciencia y experiencia; En caso de que se traten de indicios contingentes, los cuales pueden ser múltiples, análogos y que no presenten contra indicios sólidos. De acuerdo al Art. 159 del CPP - Utilización de la prueba. En este artículo se establece que el juez no debe emplear, ya sean de manera directa o indirecta, los medios probatorios adquiridos como resultado de la trasgresión de los derechos fundamentales de un individuo; Los medios de prueba, la confesión. De acuerdo con lo señalado en el Art. 161 del CPP (2004), este medio considera los siguientes aspectos: Deberá radicar en la admisión por el inculpado de los cargos o amonestación efectuada hacia su persona; Sólo podrán tener valores probatorios en los siguientes casos: Cuando se encuentra correctamente ratificada por uno o más elementos de

convicción; Cuando sea presentada de manera libre y en un estado normal de su facultad psíquica; Cuando sea presentada ante un juez o fiscal frente a su defensa y cuando es sincero y espontáneo.

Conforme a lo señalado en el Art. 161 del CPP - Efecto de la confesión sincera. En este caso, el juez podrá reducir de manera prudencial las penas hasta la tercera parte por debajo del mínimo legal, en caso de que se cumplan los presupuestos señalados en el Art. 160, en donde se fundamenta también que los beneficios no son aplicables en el supuesto de flagrancia, irrelevancia de admisión de cargos para atender los elementos de las pruebas agregados en los procedimientos y en aquellos casos en los que sea reincidente o habitual conforme a los artículos 46-B y 46-C del CPP (Nakasaki, 2015, p.361).

El testimonio. De acuerdo con lo señalado en el Art. 162 del CPP, infiere que es la facilidad con la que se pueden expresar los testimonios. Para ello se deben considerar los siguientes aspectos: Todo individuo posee la habilidad para rendir sus testimonios, con excepción de aquellos que son inhabilitados por motivos naturales o impedidos por Pley; para la valoración de los testimonios es indispensable contrastar si los testigos poseen las cualidades físicas o psíquicas, para lo cual se deben realizar una investigación previa y realizar las pericias correspondientes, esto último sólo puede efectuarse mediante ordenanza del juez.

De igual manera, conforme a lo señalado en el Art. 165 - Abstención para rendir testimonio. Este artículo se refiere a que, en casos excepcionales, los testigos pueden abstenerse a emitir sus testimonios, estos testigos pueden ser el cónyuge del inculcado, familiares que formen parte del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o aquellos que guarden un vínculo estrecho con el mismo. Esta facultad es extendida, con la misma medida, a familiares adoptivos o, en cuanto a los cónyuges o convivientes, en caso de que la relación haya terminado. Estos deberán ser advertirse, previa diligencia, del derecho que permite evitar dar testimonios de manera total o parcial (Nakasaki, 2015, p.363). La pericia. De acuerdo con lo señalado en el Art. 172 del CPP - Procedencia. Indica que la pericia va a proceder en aquellos casos en los que es necesario explicar y comprender de manera más minuciosa la manera en la que ocurrieron los hechos, pues requiere de un mayor conocimiento más técnico, científico, artístico o especializado. Para ello se deben considerar los siguientes aspectos:

(Nakasaki, 2015, p.367) Puede ser ordenada en caso que debe aplicarse el Art. 15 del CP, en donde se debe realizar una pronunciación de los factores culturales del inculpado; No deben regir los reglamentos de la prueba pericial en caso de que se declaren acerca de los hechos que han tenido conocimiento de manera espontánea, pese a que se utilicen para brindar información de los conocimientos especializados en cualquier ciencia, arte o técnica, los cuales deben regirse por las reglas de prueba testimonial; El careo. De acuerdo con lo señalado en el Art. 182 del CPP - Procedencia. En este artículo se debe considerar los siguientes aspectos: En caso de que la declaración del demandado y la declaración de otro demandado, testigo, demandante sean contradictorias y sea necesario esclarecer las afirmaciones se efectuará el careo. Puede efectuarse entre demandantes, testigos o entre ambos. No puede efectuarse entre los litigantes en caso de que el demandante tenga una edad inferior a 14 años, con excepción a que su representante o abogado defensor lo solicita de manera expresa.

Art. 183.- Reglas del Careo; El juez deberá hacer referencia a los testimonios de las partes sometidas a careo, en donde empezará preguntando si confirma o modifica su testimonio, para que luego proceda a solicitar, en caso de ser necesario, a repetir correspondientemente sus testimonios, posteriormente, el Ministerio Público y demás órganos procesales correspondientes procederán a cuestionar a las partes sometidas a careo específicamente acerca de temas concretos que se contradicen, los cuales fueron sujetos a diligencia.

La prueba documental. De acuerdo con el Art. 184 del CPP, el cual está referido a la incorporación de medios probatorios se puede mencionar lo siguiente: (Nakasaki, 2015, p.371); Es posible añadir al procedimiento todo archivo que sea considerado como útil para ser medio probatorio, pues la persona que lo tenga se encuentra en la obligación de mostrarlo o acceder a su presentación, excepto en aquellos casos en los que exista una restricción legal u orden judicial que lo impida. El Fiscal, en la fase de investigación preparatoria puede requerir de manera directa tener el archivo para presentarlo, exhibirlo voluntariamente y, caso contrario, pedir al juez que emita una orden de confiscación respectiva. Los archivos que tengan en su contenido testimonios o declaraciones de personajes anónimos no pueden presentarse durante el procedimiento y tampoco podrán utilizarse de ninguna forma, excepto en aquellos casos en los que constituye el cuerpo de delito o sea proveniente del inculpado.

Art. 185 - Clases de documentos. Estos archivos o documentos pueden presentarse de manera manuscrita, impresa, fotocopiada, fotografiada, en discos, películas, grabaciones, entre otros. (Nakasaki, 2015, p.371). De acuerdo con lo señalado en el Art. 186 del CPP - Reconocimiento, manifiesta que en el reconocimiento es esencial tener en cuenta los siguientes aspectos: En caso de ser necesario, se debe ordenar reconocer el documento por la misma persona que se identifique de acuerdo a su voz, huella, señal, entre otros, así también por el que ha registrado. Pueden ser llamados a reconocer diferentes individuos como testigos, en caso de estar en condiciones de efectuarlo, asimismo, se puede acudir a la prueba pericial en caso de que corresponda determinar la validez de los documentos.

Otros medios de prueba; el reconocimiento. De acuerdo con el Art. 189 del CPP, está referido al reconocimiento de personas, para lo cual es importante considerar los siguientes puntos: (Nakasaki, 2015, p.372) En caso de que sea sumamente esencial individualizar al sujeto trasgresor se debe ordenar el reconocimiento. La persona que lo efectúa deberá realizar, previamente, una descripción del sujeto en cuestión. Posteriormente, se procederá a presentar al sujeto junto con otros individuos que presenten aspectos similares. Después de ello, desde un lugar poco visto, se deberá plantear la interrogante si entre los sujetos está la persona referida en su declaración y, en caso de que la víctima responda que sí, se procederá a señalar al sujeto. En caso de que el inculpado no pueda ser presentado, se puede hacer uso de fotografías u otras maneras de reconocimiento, pudiendo observar así las reglas de manera análoga. En el transcurso de la investigación preparatoria, se deberá hacer acto de presencia cuando la defensa del inculpado o juez, en tal caso será conveniente que se considere la diligencia una actividad probatoria de manera anticipada. En caso de que varios sujetos tengan que hacer un reconocimiento a un mismo individuo, se debe practicar el reconocimiento de manera separada, impidiendo que tengan algún tipo de comunicación entre ellos. En caso de que una persona tenga que realizar el reconocimiento de varios sujetos, todo ello debe ser efectuado en un solo acto sin perjudicar la finalidad del reconocimiento, el cual es esclarecer o servir de derecho de defensa. En caso de ser necesario se deberá realizar la identificación de sujetos distintos al inculpado, ello deberá ser realizado teniendo en consideración normativas anteriores.

De igual manera, en el Art. 191 del CPP, está referido a distintos aspectos que se deben tener en cuenta, los cuales serán detallados a continuación: Los objetos que deben ser sujetos a reconocimiento, deberán exhibirse de igual manera que los archivos y documentos. Previo al reconocimiento, se debe invitar a que el individuo reconozca al sujeto transgresor teniendo en consideración sus principales características, en otros casos pueden regirse de manera análoga considerando lo previsto en el Art. 189.

La inspección judicial y la reconstrucción; de acuerdo a lo señalado en el Art. 192 del CPP, se menciona el objeto en el que se indican los siguientes aspectos: Aquellas actividades que consten de una inspección judicial y la reconstrucción deben ordenarse por un juez o fiscal, según corresponda, en el transcurso de la investigación preparatoria. Las inspecciones tienen como finalidad contrastar las huellas y otras secuelas que los actos delictivos dejaron en un espacio o una persona. El objetivo principal de la reconstrucción de los hechos es comprobar si el acto delictivo fue efectuado, o pudo realizarse, conforme a los testimonios y otros medios probatorios. No está permitido obligar al inculpado a participar en la recreación, y debe llevarse a cabo de manera más discreta posible. De acuerdo con lo señalado en el Art. 193 del CPP - Adecuación, está referido a la inspección, en donde describe los factores de tiempo, manera y forma, y se ajusta a la realidad de los hechos que están en proceso de investigación y la manera en la que ocurrieron los hechos. Es preciso mencionar que debe efectuarse minuciosamente y comprender las escenas del hecho investigado y todo aquello que puede ser considerado como medio probatorio dentro del acto delictivo.

Conforme a lo establecido en el Art. 194 del CPP, acerca de la intervención de testigos y peritos, es preciso mencionar lo siguiente: Todas las diligencias deben ser realizadas, preferentemente, con la intervención de los testigos y peritos. De igual manera, puede solicitarse la elaboración de un plano o croquis del espacio en el que ocurrieron los hechos, así como también que se tomen fotos o graben a los individuos u objetos que sean considerados importantes para la investigación. En caso de tratarse de un delito contra la libertad sexual, no debe exigirse la concurrencia de las víctimas cuya edad sea inferior a la establecida por ley, o de aquellos que puedan verse afectados con la intervención.

Las pruebas especiales; así también, en el Art. 195 del CPP establece que, en caso de tratarse de una defunción sospechosa de ser producida por un acto punible, se debe proceder a levantar el cuerpo, en caso de ser permitido, con la intervención de personal policial especialista en criminalística, en donde tal acto debe quedar consignado en un acta (Nakasaki, 2015, p.375). Asimismo, en el Art. 385 del CPP señala que, al momento de referirnos a los medios probatorios y prueba de oficio, debemos considerar lo señalado a continuación: Para tener conocimiento sobre los hechos que no fueron realizados en la investigación preparatoria o en caso de que haya sido realizado, pero no de manera suficiente, el juez, previo debate con las personas que intervienen en él, debe ordenar que se realicen inspecciones o la reconstrucción de los hechos, por lo que deben disponer de las medidas suficientes para que se efectúen. En caso de que el juez penal, de manera excepcional, después de haber culminado la recolección de medios probatorios, puede solicitar la actuación de nuevas pruebas que, durante el debate, sean esenciales para determinar la realidad de los hechos. Asimismo, el juez penal debe cuidar que no se reemplacen las actuaciones propias de las partes. Las resoluciones emitidas en ambos supuestos no son recurribles.

Decisión final del proceso penal; el juzgamiento como procedimiento determinante e importante de los procesos penales, en los cuales se decide el destino del inculcado, en donde podrá ser absuelto o ser declarado como culpable del acto delictivo, deberá constar de una serie de garantías adscritas al proceso, las cuales deben asegurar la racionalidad y certeza en las decisiones jurisdiccionales, ya sean a nivel probatorio como procedimental (Peña, 2015, p.198).

Decisiones del fiscal. Dentro del marco de garantías en el proceso, la máxima fundamental constituye el derecho a recurrir, es decir, el derecho que tienen ambas partes para acudir a un organismo de mayor nivel jurídico, para solicitar que revise las resoluciones correspondientes, con respecto a su forma y fondo. Si bien es cierto, las decisiones que adoptan los fiscales, según las previsiones legales señaladas en el CPP del 2004, no son propiamente resoluciones jurisdiccionales, estas al desplegar efectos jurídicos relevantes para con los justiciables, deben ser también susceptibles de ser impugnadas, siempre y cuando no colisionen con el principio acusatorio. Por eso, el fiscal provincial deberá elevar la actuación al fiscal superior en un periodo de tiempo no mayor a 5 días, en donde el último día deberá pronunciarse en el quinto día y debe ordenarse la formalización de la investigación y el archivo de las acciones (acorde con

el inferior jerárquico) o se proceda según corresponda (condición objetiva de procedibilidad), tal como se desprende del artículo 334.6. (Peña, 2015, p. 146).

Fase decisoria. En esta fase se efectúa, después del debate propio de juicio oral, juez o tribunal, busca hacer su pronunciamiento acerca de la base de pruebas evaluadas, en relación con los hechos delictivos y nivel de responsabilidad del imputado. Para tomar una decisión final (la cual debe expresarse mediante la absolución o condena), conlleva a que se desarrollen actividades en la fase final del juzgamiento (Seminario, 2011, p.193). Uno de los objetivos del modelo procesal penal establecido en el CPP del 2004 hace referencia a que las sentencias deberán contener los resultados subjetivos, esto significa que un juez subjetivo debe tener una inversión reducida en lo mayor posible. Una de las formas para alcanzarlo es a través de reglas de valoración (Art. 158), en el cual se descarta el criterio de conciencia referido a la resolución de bases poco explícitas, lo cual permitía la autorización de la más completa (Subjetivo). Asimismo, las realizaciones de juicios orales tienen como fin principal que el juez disponga de los materiales necesarios, oportunos y pertinentes que facilite la resolución del caso y, además: a) Descarte los aspectos que deben ignorarse; b) Considere los aspectos que deben ser incorporados para tomar una decisión justa, es decir, tomar una decisión debida y oportunamente.

Evaluación de la decisión final del proceso penal, para la evaluación de la variable decisión final se considera oportuno efectuar un análisis del CPP del 2004, por lo que deben tenerse en consideración los conceptos mencionados a continuación: Sentencia. Según lo señalado por el CPP, los requisitos para dictar una sentencia se presentan a continuación: Una mención del Juzgado Penal, lugar y fecha del dictamen, nombre de los litigantes y jueces, e información personal del imputado. Enunciado de los hechos sujetos a investigación, presunciones de carácter penal y civil interpuestas en juicio y presunciones del imputado. Una motivación clara, lógica y completa de los hechos que pueden o no probarse, así también, se debe valorar las pruebas sustentadas e indicar el razonamiento que lo respalde. Todos los fundamentos del derecho deben contar con precisiones de carácter legal, jurisprudencial o doctrinal que faciliten la calificación jurídica de los hechos y la circunstancia en la que ocurrieron con la finalidad de dar fundado el fallo. La parte resolutive, la cual menciona clara y expresamente la sentencia condenatoria o absolutoria del imputado para cada uno de los actos delictivos atribuidos, Asimismo, debe pronunciarse de manera relativa y lo procedente a la

finalidad de los elementos de convicción o consecuencias del delito. Una firma del juez, por lo que las sentencias pueden ser:

Absolutorias. Destacan principalmente por la existencia o no de un hecho inculpado, en donde los motivos por el cual los hechos no constituyen delitos y, si corresponde, declarar que el imputado no ha realizado una intervención en la investigación, las pruebas sean insuficiente para comprobar su culpa o se prueba una causa que indulta su culpabilidad (Código Procesal Penal, 2004, p.103).

Esta sentencia deberá ordenar la absolución del imputado y que cese la aplicación de medidas coercitivas, reposición de los bienes que fueron sujetos a la investigación y que no son sujetos a embargo, anular los antecedentes policiales y judiciales generados. Cabe mencionar que, la libertad del inculpado y levantamiento de las medidas coercitivas procesales deben disponerse cuando las sentencias absolutorias no deben ser firmes, además se deben suspender de manera inmediata la orden de captura que fue impartida hacia su persona. Condenatorias. Fija, de manera precisa, una condena o medida coercitiva correspondiente y, de ser el caso, otra pena alternativa a la privativa de la libertad y otros compromisos que deben ser cumplidos de manera condenatoria. En caso de imponerse una pena privativa efectiva se deberá descontar el periodo de duración de la detención, prisión preventiva o detención domiciliaria cumplida, de igual manera esta pena puede cumplirse en el exterior como efecto del proceso de extradición para ser sometido en el procedimiento dentro del país que corresponde. Para la determinación de las medidas de seguridad se deberán fijar de manera provisional las fechas en las que finalizan las condenas, descuentan el periodo de detención o prisión preventiva cumplido por el imputado y, además, se deberán fijar los plazos para la cancelación de las multas pendientes. Asimismo, se deben unificar las sanciones y penas correspondientes, caso contrario, se deben revocar los beneficios penitenciarios concedidos al imputado. Esta sentencia también deberá decidir acerca de la reparación civil correspondiente, por medio del cual se ordenará que se restituyan los bienes o el importe de indemnización correspondiente, los efectos accesorios del acto delictivo y la entrega de los bienes que fueron embargados a la persona que presente más derechos para tenerlos. Después de darse la lectura de la sentencia condenatoria, en caso de que el inculpado se encuentre en libertad, el juez deberá efectuar la disposición de la prisión preventiva al momento de determinar de manera razonable que se ejecuten las penas en el instante en el que se firmen las sentencias.

Sobreseimiento. De acuerdo con lo establecido por el CPP del 2004, está definido como el acto objeto de investigación que no puede ser atribuido al inculpado, por lo que este hecho es concurrente de un motivo justificado de inocencia y las acciones penales son extinguidas, no es razonable la probabilidad para la incorporación de una nueva información al proceso de investigación y no existan elementos de convicción necesarios para requerir legalmente el juicio del inculpado. Sobreseimiento total. De acuerdo con el Art. 348 del CPP, comprende todas las actividades ilícitas y todas las personas inculpadas. Sobreseimiento parcial. De acuerdo con el Art. 138 del CPP, se presenta en casos en los que puede circunscribirse un delito o inculpado de los diversos que son considerados como materia de disposición de formalización de Investigación Preparatoria (Código Procesal Penal, 2004, p.350).

Para el estudio se ha considerado los problemas siguientes: Problema general, ¿Cómo se relacionan los medios probatorios del juez y la decisión final del proceso penal – distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017?, en cuanto a los problemas específicos, ¿Cuál es el medio probatorio más frecuente presentado por el juez en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017?, ¿Cuál es la decisión final del juez que más predomina en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017?, ¿Cómo se relaciona la prueba como medio probatorio del juez en la decisión final en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017?, finalmente ¿Cómo se relacionan los medios especiales probatorios del juez en la decisión final en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017?

La Justificación del estudio, Conveniencia. La investigación se justifica por conveniencia, puesto que su desarrollo permitirá conocer la relación que existe entre los medios probatorios presentados por el juez y la decisión final del proceso penal, con la finalidad de que se puedan proponer cambios que reduzcan las deficiencias o problemas de las decisiones judiciales dentro del proceso penal. Implicancia social. El desarrollo de la investigación beneficia a la población en general, centrándose específicamente en los imputados que en muchas ocasiones se han visto vulnerados por el uso de medios probatorios del juez penal aun siendo el juez y parte, sin embargo, también permite que los procesos de decisiones penales puedan ser mucho más breves

y agilizar los procesos de condena cuando se trate de casos específicos. Justificación teórica. La investigación se respalda de manera teórica, por cuanto para su desarrollo se emplearon numerosas teorías de distintos autores que faciliten la comprensión de las variables objeto de estudio, de tal manera que puedan ser correctamente evaluadas. En ese sentido, se empleó el Código Procesal Penal (CPP) del año 2004, el cual estuvo comprendido por las bases legales correspondientes, en tanto la propuesta presentada es un refuerzo significativo para la toma de decisiones asertivas en el plano de las decisiones penales. Justificación práctica. La investigación se justifica de manera práctica, por cuanto para su desarrollo fue indispensable recalcar los medios probatorios planteados por el juez con el propósito de reducir el tiempo empleado para tomar una decisión justa al culminar el proceso penal y dictar la sanción correspondiente, en caso corresponda. Asimismo, el presente estudio pretendió ayudar a la institución, puesto que los resultados y recomendaciones planteadas contribuyen con la buena toma de decisiones por parte de los jueces, además de que puede ser considerado como una guía para otras instituciones que presentan las mismas deficiencias y problemas. Justificación metodológica. La investigación se respalda metodológicamente, por cuanto para su desarrollo se emplearon métodos, instrumentos y técnicas con la finalidad de recopilar la información necesaria, para lo cual se hizo uso de fichas de observación, siendo estos empleados para ambas variables objeto de estudio, las mismas que fueron previamente validadas, de tal manera que se pueda generar una nueva información que sirva en la medición.

La hipótesis, presenta Hipótesis general, Los medios probatorios del juez se relacionan significativamente con la decisión final del proceso penal – distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017, las hipótesis específicas son: El medio probatorio más frecuente presentado por el juez en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017 es el peritaje. La decisión final del juez que más predomina en el proceso penal en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017 es la decisión condenatoria. La prueba como medio probatorio del juez se relaciona significativamente con la decisión final del proceso en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017, finalmente, los medios especiales probatorios del juez se relacionan significativamente con la decisión final del proceso en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017

Se presentó como Objetivos, objetivo general, Determinar la correlación entre los medios probatorios del juez y la decisión final del proceso penal – distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017, en los objetivos específicos: Identificar el medio probatorio más frecuente presentado por el juez en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017, Identificar la decisión final del juez que más predomina en el proceso penal en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017, Establecer la correlación entre la prueba como medio probatorio del juez y la decisión final del proceso penal – distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017, Establecer la correlación entre los medios especiales probatorios del juez y la decisión final del proceso penal – distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017, finalmente formular una propuesta de modificación legislativa para minimizar sentencia condenatoria como consecuencia de la decisión final del juez en el proceso penal y garantizar la aplicación del principio de imparcialidad jurídica.

II. MÉTODO

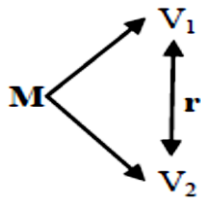
2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Se presentó una investigación aplicada, debido a que se hizo uso de teorías existentes para dar solución a los objetivos planteados inicialmente.

Diseño de investigación

El presente estudio ha presentado un diseño correlacional puesto que ha tenido como finalidad medir las variables objeto de estudio y determinar el grado de relación que existe entre ambas. Esta investigación estuvo representada por el esquema siguiente:



Donde:

V1= Medios probatorios del juez

V2= Decisión final del proceso penal

M = Muestra conformada por los expedientes judiciales o casos.

r = Relación

2.2. Variables, Operacionalización

Variable 1: Medios probatorios del juez

Variable 2: Decisión final del proceso penal

Operacionalización de las variables

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Medios probatorios del juez	De acuerdo con lo señalado en el Art. 161 del CPP (2004), este medio considera que debe radicar en la admisión por el inculpado de los cargos o amonestación efectuada hacia su persona.	Comprende la prueba y los medios especiales probatorios.	Prueba	La confesión El testimonio La pericia El careo La prueba documental Otros medios	Nominal
Decisión final del proceso penal	Para tomar una decisión final (la cual debe expresarse mediante la absolución o condena), conlleva a que se desarrollen actividades en la fase final del juzgamiento (Seminario, 2011, p.193).	La decisión final del proceso penal en la Fiscalía de Chachapoyas se mide a través de las siguientes dimensiones	Sentencia	Sentencia absolutoria Sentencia condenatoria	Nominal
			Sobreseimiento	Sobreseimiento total Sobreseimiento parcial	

Fuente: Elaboración propia

2.3. Población, muestra y muestreo

Población.

De acuerdo con Carrasco (2015), la población representa una serie de elementos que son similares entre sí, los cuales fueron seleccionados por el investigador para ser objeto de estudio. En ese sentido, en el presente estudio, fue constituida por los expedientes correspondientes a los periodos enero del 2017 a diciembre del 2017, según el área administrativa de la fiscalía, siendo 35 expedientes o casos registrados.

Muestra.

Conforme a lo señalado por Carrasco (2015), la muestra es una parte representativa de la población, la misma que será objeto de estudio por lo que las conclusiones deberán generalizarse. En ese sentido, en el presente estudio, fue constituida por 35 expedientes fiscales o casos registrados.

Técnica de muestreo.

Fue no probabilístico por conveniencia o de manera intencional, por cuanto los 35 expedientes fueron correspondientes al periodo de corte.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnica. En el presente estudio fue empleado como técnica el **análisis de contenido y la observación**, puesto que se ha pretendido analizar cada uno de los casos o expedientes judiciales. En ese sentido, estas técnicas pretendieron estudiar de manera minuciosa las ideas expresadas en el texto, más que el tipo de texto; siendo las palabras, los temas, las frases o las ideas, las que se intenta cuantificarse e interpretarse (López, 2002)

Instrumento. Se consideró una **ficha de análisis documental** referentes a los expedientes de casos analizados por el periodo objeto de estudio para ambas variables, fue elaborada por el autor y consta de 02 ítems con varias alternativas referidas a los medios probatorios y a la decisión final del juez. Los mismos, que se van anotando en el registro acorde con el análisis de contenido de cada expediente.

Validez y confiabilidad

En primer lugar, se diseñó el instrumento y luego se procedió a consultar a cinco especialistas con grado académico es doctor con la finalidad de evaluar la coherencia entre ítems y dimensiones de cada variable, mediante el formato de informe de validación, cuyas opiniones cualitativas y cuantitativas han sido tenido en cuenta para mejorar la sistematicidad de los mismos. El grupo de expertos estuvo conformado por:

Experto	Centro laboral	Opinión
Dr. Gustavo Ramírez García	Docente en la EPG/UCV	Pertinente y aplicable
Dra Sonia Portocarrero Guibin	Docente en la UNTRM	Pertinente y aplicable
Dr. Eber H. cabañas López	Docente en la UNSM	Pertinente y aplicable
Dr. Hipólito Percy Barbarán Mozo	Docente en la EPG/UCV	Pertinente y aplicable
Dr. Wilter Aro Fasanando	Docente en la UNSM	Pertinente y aplicable

Luego se procedió a determinar el nivel de confiabilidad en la aplicación del instrumento por medio del cálculo de la fórmula denominada **Alfa de Crombach**, la cual se presenta a continuación:

Donde:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right],$$

K: Número de ítems

Sr: Sumatoria de varianzas de todos los ítems de cada sujeto

St: Varianza de la suma de los ítems de todos los sujetos

α : Coeficiente de Alfa de Cronbach

El Alfa de Cronbach presenta una escala de valores de coeficiente de confiabilidad, el cual se presenta a continuación:

Rango	Descripción
-1 a 0	No es confiable
0.01 a 0.4	Baja confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderad confiabilidad
0.61 a 0.80	Fuerte o alta confiabilidad
0.81 a 1.0	Muy alta confiabilidad

En referido instrumento alcanzo una confiabilidad de 0,74 respectivamente; es decir, evidencia coherencia, claridad, suficiencia, metodología, etc., en relación con la investigación.

2.5. Procedimientos

Primera fase

Se realizó el estudio descriptivo y el análisis correlacional explicando el estado situacional respecto a los medios probatorios y su incidencia en la decisión final del juez; en perspectiva de identificar y/o describir los medios probatorios más frecuente que presenta el juez en el proceso penal; análogamente, identificar la decisión final que prevalece en el proceso penal del distrito judicial Amazonas.

Segunda fase

Frente a los resultados de la fase descriptiva o diagnóstica, se edificó una propuesta legislativa modificando el Art. 385 del CPP – Otros medios de prueba y prueba de oficio, para minimizar la predominancia de la sentencia condenatoria de los jueces de juzgamiento en la decisión final del proceso penal, como consecuencia de la aplicación del referido artículo.

Tercera fase

Después que se diseñó la propuesta; se procedió a validar mediante consulta a expertos; quienes revisaron la sistematicidad y coherencia del aporte legislativo y emitieron su opinión a través de un instrumento respecto a varios aspectos de la propuesta.

2.6. Métodos de análisis de datos

Para procesar la información por medio de los instrumentos, previamente validados por los expertos, se hizo uso del programa de Microsoft Excel y el programa estadístico SPSS 21, con la finalidad de que la información sea presentada en gráficos, tablas y figuras que permitan su fácil entendimiento. Asimismo, con la finalidad de analizar la información, fue necesario utilizar medidas estadísticas y, con el fin de determinar el nivel de relación que existe entre ambas variables, se empleó la Correlación de Pearson a través de la fórmula presentada a continuación:

$$r = \frac{n \sum xy - (\sum x)(\sum y)}{\sqrt{n(\sum x^2) - (\sum x)^2} * \sqrt{n(\sum y^2) - (\sum y)^2}}$$

Con la finalidad de contrastar estadísticamente los datos, se aplicó la Correlación de Pearson, cuyo valor r serán presentados a continuación:

Valor de r	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0.9 a -0.99	Correlación negativa muy alta
-0.7 a -0.89	Correlación negativa alta
-0.4 a -0.69	Correlación negativa moderada
-0.2 a -0.39	Correlación negativa baja
-0.01 a -0.19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0.01 a 0.19	Correlación positiva muy baja
0.2 a 0.39	Correlación positiva baja
0.4 a 0.69	Correlación positiva moderada
0.7 a 0.89	Correlación positiva alta
0.9 a 0.99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

Fuente: Valderrama (2016)

2.7. Aspectos éticos

La información recopilada no fue manipulada de manera deliberada, así también fue mantenida confidencia y sólo fue utilizada por el investigador para fines educativos.

III. RESULTADOS

Medios probatorios presentados por el juez en el distrito judicial Amazonas – Chachapoyas, 2017, en correspondencia al primero objetivo específico.

Tabla 1

Medios probatorios presentados por el juez en el distrito judicial de Amazonas, 2017

Medios probatorios	Si	%	No	%
La confesión	2	10%	1	7%
El testimonio	1	5%	4	29%
La pericia	3	14%	2	14%
El careo	1	5%	1	7%
La prueba documental	4	19%	3	21%
Otros medios	6	29%	1	7%
Participación de testigos y peritos	4	19%	2	14%
Total	21	100%	14	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de la ficha de análisis documental.

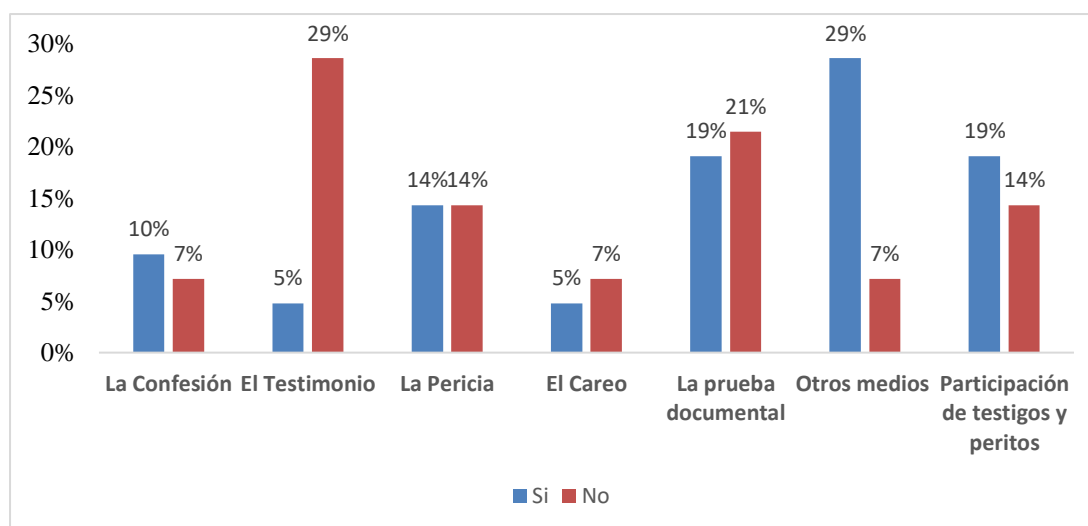


Figura 1. *Medios probatorios presentados por el juez en el distrito judicial de Amazonas, 2017*

Fuente: Datos de la tabla 1

Interpretación. De acuerdo con la tabla y gráfico presentado se evidencia que, según los 35 casos analizados, 21 de estos tuvieron medios probatorios otorgados por el juez (60%) el mismo que generó una decisión ya sea condenatoria, absolutoria entre otros y en 14 expedientes (40%) no se tuvo en cuenta los medios probatorios para la decisión final, presumiblemente la decisión fue condenatoria. En ese sentido, se deduce que los medios probatorios tienen una gran repercusión en la decisión que un juez adopta

frente en un proceso penal en diferente índole de agravio, sexual, familiar entre otros procesos. Además, se observa que las pruebas que más frecuentemente se utilizan son la prueba documental (19%), la participación de testigos y peritos (19%) y otros medios (29%) de los expedientes en los que se tiene en cuenta o presenta medios probatorios.

Decisión final predominante en el proceso penal en distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas, 2017, en correspondencia al segundo objetivo específico.

Tabla 2

Decisión final que predomina en el proceso penal en distrito judicial de Amazonas, 2017

Escala	Frecuencia	Porcentaje
Sentencia condenatoria	18	51.4%
Sentencia absolutoria	3	8.6%
Sobreseimiento parcial	10	28.6%
Sobreseimiento total	4	11.4%
Total	35	100.0%

Fuente. Elaboración propia a partir de la ficha de análisis documental.

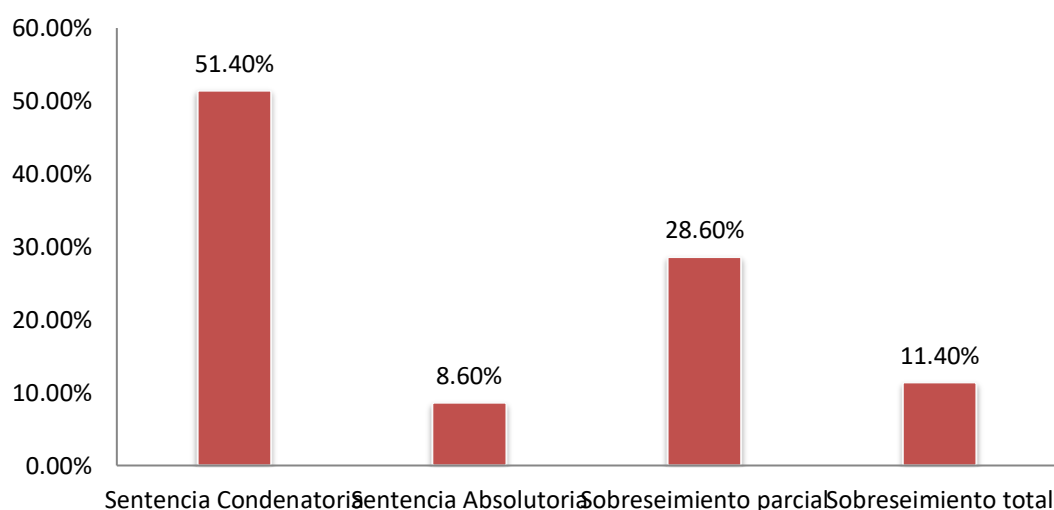


Figura 2. *Decisión final que predomina en el proceso penal en distrito judicial de Amazonas, 2017*

Fuente: Datos de la tabla 2

Interpretación. De acuerdo con la tabla y gráfico presentado se evidencia que, según la decisión que más prevalece en los procesos penales son las sentencias condenatorias, puesto que el 51.40% de las carpetas analizadas tuvieron como decisión final tal

sentencia, el 8.6% terminaron en sentencia absolutorias, el 28.6% terminó en un sobreseimiento parcial, el 11.4% en un sobreseimiento total, siendo estas decisiones tomadas en base a los archivos presentados, ya que algunos casos no cuentan con todas las pruebas o requisitos necesarios tienen que absolverse o responder que deben subsanarse los defectos, sin embargo, las condenatorias fueron presentados en su mayoría los medios probatorios por parte los jueces.

Relación entre la prueba como medio probatorio del juez en la decisión final del proceso penal en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas año, 2017, en concordancia con el tercer objetivo específico.

Tabla 3

Relación entre la prueba y la decisión final Chachapoyas, 2017

		Prueba	Decisión final
Prueba	Correlación de Pearson	1	.763**
	Sig. (unilateral)		.000
	Muestra	35	35
Decisión final	Correlación de Pearson	.763**	1
	Sig. (unilateral)	.000	
	Muestra	35	35

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (1 cola).

* . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (1 cola).

Fuente. Elaboración propia a partir del procesamiento del SPSS 21

Interpretación. Al realizar el análisis de la tabla presentada se pudo evidenciar que las pruebas se relacionan de manera significativa con la decisión final, puesto que se alcanzó un grado de correlación positivo de 0,763, lo cual significa que existe una relación directa en un 0.01 con un valor p-valor ($0.000 \leq 0.01$), lo cual ha permitido rechazar la hipótesis nula y admitir la prueba como medio probatorio del juez se relaciona significativamente con la decisión final en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017. Por ello, se deduce que las diferentes pruebas como medios probatorios inciden en la decisión final del juez en el proceso penal. Asimismo, el coeficiente de determinación obtenido afirma que las variables se relacionan en un 58%, cuyo nivel restante se produce por otras causales ajenas a las pruebas presentadas por el juez.

Relación entre los medios especiales en la decisión final del proceso penal en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas año, 2017, en concordancia con el cuarto objetivo específico.

Tabla 4

Relación entre medios especiales y la decisión final Chachapoyas, 2017

	Medios especiales	Decisión final del proceso penal
Correlación de Pearson	1	.729*
Medios especiales Sig. (unilateral)		.030
N	35	35
Decisión final del proceso penal Correlación de Pearson	.729*	1
Sig. (unilateral)	.030	
N	35	35

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (1 cola)

* La correlación es significativa en el nivel 0,05 (1 cola)

Fuente. Elaboración propia a partir del procesamiento del SPSS

Interpretación. Al realizar el análisis de la tabla presentada se pudo evidenciar que los medios especiales se relacionan de manera significativa con la decisión final, puesto que se alcanzó un grado de correlación positivo de 0,729, lo cual significa que existe una relación directa en un 0.05 con un valor p-valor ($0.030 \leq 0.05$), lo cual ha permitido rechazar la hipótesis nula y admitir que los medios especiales probatorios del juez se relacionan significativamente con la decisión final en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017. Por ello, se deduce que los medios especiales como medios probatorios inciden en la decisión final del juez en el proceso penal. Asimismo, el coeficiente de determinación obtenido afirma que las variables se relacionan en un 53%, cuyo nivel restante se produce por otras causales ajenas a los medios especiales presentados por el juez.

Relación entre los medios probatorios del juez en la decisión final del proceso penal en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas, 2017 en correspondencia con el objetivo general.

Luego de conocer la relación entre cada una de las dimensiones de los medios probatorios con la decisión final del juez; así como, el comportamiento de cada una de ellas.

Tabla 5*Medios probatorios del juez en la decisión final del proceso penal.*

		Medios probatorios del juez	Decisión final del proceso penal
Medios probatorios del juez	Correlación de Pearson	1	.783*
	Sig. (unilateral)		.022
	N	35	35
Decisión final del proceso penal	Correlación de Pearson	.783*	1
	Sig. (unilateral)	.022	
	N	35	35

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (1 cola).

* . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (1 cola).

Fuente. Elaboración propia a partir del procesamiento del SPSS.

Interpretación. Al realizar el análisis de la tabla presentada se pudo evidenciar que los medios probatorios del juez se relacionan de manera significativa con la decisión final del proceso penal, puesto que se alcanzó un grado de correlación positivo de 0,783, lo cual significa que existe una relación directa en un 0.05 con un valor p-valor ($0.022 \leq 0.05$), lo cual ha permitido rechazar la hipótesis nula y admitir que los medios probatorios del juez se relacionan significativamente con la decisión final del proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017. Por ello, se deduce que los medios probatorios del juez inciden en la decisión final del proceso penal. Asimismo, el coeficiente de determinación obtenido afirma que las variables se relacionan en un 61%, cuyo nivel restante se produce por otras causales ajenas a los medios probatorios del juez.

IV. DISCUSIÓN

Teniendo en consideración la información obtenida, se observa que la variable medios probatorios del juez inciden considerablemente en la decisión final de un juez, este a pesar de la vulneración de los derechos que el imputado pueda poseer, lo que conlleva a reflexionar acerca de los principios éticos del juez, que a si mismo da paso al desarrollo de una propuesta, es importante recalcar que esta investigación se sustenta en otras en un contexto internacional y nacional, un claro ejemplo es lo presentado por Contreras (2004) en la que llega a concluir que, con respecto al argumento que debe asumir el juez pasivo en cuanto a una iniciativa probatoria, se menciona que las partes son las encargadas de aportar en los procedimientos, así como también probar sus testimonios, pues sólo a ellos les corresponde el derecho de la iniciativa probatoria, por lo que se debe impedir que los jueces interfieran en el ejercicio del mismo, puesto que aceptar que el juez realice una intervención en la actividad probatoria suscitará que prejuzgue su decisión final y el procedimiento asume el riesgo de no efectuarse de manera imparcial, sin embargo todo dependerá de que el juez espectador pueda realizar una pronunciación objetiva conforme a lo señalado por la ley, sin alejarse de la veracidad y dicte una decisión justa al culminar el proceso penal. Por otra parte, en cuanto al argumento que debe asumir el juez activo en cuanto a una iniciativa probatoria, se puede fundamentar que la iniciativa probatoria por parte del juez no obstaculiza con el desarrollo de la actividad probatoria puesto que se reconoce que la función del juez es esclarecer las pruebas aportadas por las partes, pero esta iniciativa sólo debe realizarse en aquellos casos en los que consideran que las pruebas aportadas sean contradictorias, por ello se considera que el juez que asume la iniciativa probatoria y, de manera no premeditada, beneficia a una de las partes y perjudica a la otra, sólo estaría cumpliendo con su rol y satisfaciendo las actividades jurisdiccionales sin que peligre su parcialidad.

Así también, Hunter (2011), concluye que puede existir hasta tres tipos de desigualdad entre las partes, el primer punto es la desigualdad sustantiva, la cual busca eliminar la falta de equilibrio entre la relación jurídico-material, se caracteriza porque una de las partes impone el contenido material a la otra parte, y generalmente presenta una motivación económica; como segundo lugar tenemos a la desigualdad económica, la cual se presenta en casos en los que una de las partes no cuenta con los recursos

económicos necesarios para obtener las pruebas necesarias que acrediten los hechos imputados que impiden presentar las pruebas pertinentes y relevantes; y por último, referente a la desigualdad técnica, en esta se señala que se considera débil a una de las partes con respecto a la otra, en especial cuando los hechos sean complejos y la probabilidad para obtener pruebas es complicado para una de las partes. Asimismo, dentro de los criterios que se deben considerar para asegurar que las actividades probatorias son compatibles con la igualdad procesal es que deben ser aceptadas como obligación y no como deber, otro criterio está referido a asegurar la imparcialidad durante el desarrollo del proceso penal, de igual manera es preciso indicar que la igualdad jurídica debe ser respetarse en casos en los que el ordenamiento frente a las iniciativas probatorias del juez sea realizado de manera íntegra. De igual manera, la investigación guarda relación con lo planteado por Martínez (2012) en donde concluye que el principio de imparcialidad está referido principalmente a la escasez de un propósito preventivo en beneficio o no de un sujeto, esto quiere dar a entender que en aquellos casos en los que se asume una posición imparcial no se tiene una perspectiva sobre ello, asimismo se percibe que la imparcialidad se relaciona estrechamente con el principio de debido proceso, puesto que busca amparar el equilibrio entre los litigantes, en donde no sólo se busca adquirir una garantía sino no que, además, pretende limitar las acciones del Gobierno hasta el extremo de frenar la acción arbitraria de los individuos sujetos a la misma, por tal motivo desde esa perspectiva la imparcialidad está vinculada con el debido proceso. En ese sentido, al momento de opinar sobre la imparcialidad es necesario comentar en primero lugar sobre el juez, puesto que sobre su persona cae la responsabilidad de ser imparcial, el cual es definido como la falta de juicio y subjetividad al momento de plantear una solución dentro de un problema específico. Por ello se puede afirmar que los medios probatorios pretenden direccionar al juez a conocer la realidad de los hechos, por cuanto deducimos que no se pueden tomar decisiones justas si dentro del procedimiento de investigación un juez deja su función y forma parte del procedimiento en sí por lo que abandona su posición imparcial y suscita que se rompa el equilibrio entre los litigantes, por lo que no se puede garantizar que se tome una decisión justa ni objetiva, por lo contrario el juez debe respetar y evaluar por igual los medios probatorios que otorgan cada una de las partes, quedando demostrado así que su importancia radica en que sirve de garantía para que se cumplan los derechos fundamentales y constitucionales.

De igual manera, los resultados obtenidos se contrastaron con lo mencionado por Rivera (2016), en donde se concluye que es fundamental el rol del juez en la disposición de admisión con carácter extraordinario de los medios probatorios relacionados con su grado de relevancia, pues dependerá del grado de relevancia adquirida teniendo en cuenta su cumplimiento con determinar hechos en donde el juez deberá determinar el derecho, ello implica la probabilidad de aceptar y brindar al juez los medios probatorios consentidos y no excluidos, los cuales serán relevantes para demostrar los hechos. Por otra parte, se reconoce que en el 63% de las audiencias se ha admitió medios probatorios de oficio dentro de la etapa de admisión de pruebas; así también, el 53% señala que la parte demandada es la que se principalmente se encarga de presentar las pruebas y sólo en el 11% de las audiencias presentaron ambas partes; de igual manera, en el 37% de las audiencias se presentaron archivos privados como pruebas, por lo que en sólo en el 50% de los casos se motivaron correctamente las pruebas puesto que estuvieron bien fundamentadas en el Art. 22 de la NLPT con el objetivo de esclarecer los hechos, conocer la verdad y tomar decisiones justas, pese a ello las motivaciones fueron adecuadas pero no suficientes. De igual manera, en el 71% de las audiencias se conforme a la actuación de los medios probatorios en donde intervinieron ambas partes, por lo cual se deduce que se aplicó principio de contradicción. Asimismo, en el 41% de las audiencias, ambas partes realizaron una actuación de los medios probatorios, y sólo en el 37% se suspendieron las audiencias como secuela de admitir las pruebas.

Además, el derecho a un juez imparcial como derecho humano. De acuerdo con lo mencionado por Becerra, en un plano internacional, uno de los derechos humanos afirma que el juez debe ser imparcial, por cuanto se considera como una manera de expresar los derechos humanos dentro del proceso correspondiente. En ese sentido, desde ese enfoque son los instrumentos jurídicos y tribunales quienes reconocieron que la imparcialidad jurídica enunciada como requerimiento derivado de un procedimiento con la finalidad de garantizar la objetividad para el juzgamiento.

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma que “Todo individuo tiene derechos, como condición de igualdad, a ser escuchado de manera pública y con justicia por un tribunal independiente e imparcial de tal manera que se pueda determinar sus derechos y deberes o para ser sujeto a una evaluación de

cualquier acusación contra su persona en materia penal”, por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos menciona que representa una garantía esencial del procedimiento que busca garantizar objetividad del imputado, así también busca generar la confianza de los litigantes el cual será extendido a la población. Así también, el derecho a ser juzgado demanda que un juez que participa particularmente a los hechos y ofrezca garantías necesarias que permitan que se destierre las dudas que se tengan en cuanto a la falta de imparcialidad.

En tal caso, el Tribunal Constitucional del Perú reconoce que la imparcialidad del juez está ligada de manera estrecha con el derecho fundamentado en el principio de dignidad humana y el modelo de un Estado democrático, en el cual se afirma que “El derecho a ser juzgado por un juez imparcial no se reconoce de manera expresa por la Constitución; no obstante, eso no es impedimento para que el tribunal reconozca el derecho implícito que conforma el derecho expreso”, el cual se reconoce en el inc. 3 del Art. 139 de la Constitución Política del Perú.

De igual manera, la calidad en el derecho esencial está derivado de la cuarta y final disposición en donde se solicita que se interpreten las disposiciones constitucionales de la Declaración de los Derechos Humanos y demás reglamentos internacionales de los derechos humanos. Para otra sentencia, siguiendo las mismas líneas, por lo que es apropiado sostener que los contenidos de los derechos humanos se derivan de instrumentos internacionales y son compartidos de manera constitucional para atender la convicción jurídica de la dignidad del ser humano, cuyo resguardo y servicio permite que se ejerza su autoridad (Chunga, s/n).

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Los medios probatorios presentados por el juez penal de juzgamiento que más predominan en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas, 2017, son testigos y peritos (19%), la prueba documental (19%) y otros medios (29%) como el colaborador eficaz, testigo con código de reserva.
- 5.2. La decisión final que más predomina en el proceso penal juzgamiento del distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas, 2017 es la decisión condenatoria (51.4%), o sea, cuando el juez ofrece usualmente un medio probatorio de oficio es para condenar.
- 5.3. La prueba como medio probatorio del juez penal de juzgamiento se relaciona directa y significativamente con la decisión final del proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017; por cuanto, se obtuvo una correlación de 0,763 con un p valor (0.00) menor a 0.01, rechazándose la hipótesis nula. Es decir, las pruebas inciden positivamente en la sentencia final del juez.
- 5.4. Los medios especiales probatorios del del juez de juzgamiento se relaciona directa y significativamente con la decisión final del proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017; por cuanto, se obtuvo una correlación de 0,729 con un p valor (0.03) menor a 0.05, rechazándose la hipótesis nula. Es decir, la participación de testigos y peritos incide positivamente en la decisión del juez.
- 5.5. Los medios probatorios del juez de juzgamiento se relacionan directa y significativamente en la decisión final del proceso penal en el distrito judicial de Amazonas - Chachapoyas, 2017; por cuanto, se obtuvo una correlación positiva alta de 0.783 con un p valor (0.022) menor a 0.05, rechazándose la hipótesis nula. Es decir, las pruebas y medios especiales inciden positivamente en la decisión final del juez.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** A los jueces y fiscales del Ministerio Público del distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas, se recomienda tener en cuenta los diversos medios probatorios e impartir el principio de imparcialidad antes de tomar una decisión final del proceso, el mismo que represente el respeto por los derechos del imputado, en la que generalmente toman decisiones de sin análisis exhaustivo, por el contrario, solo con las declaraciones iniciales.

- 6.2.** A los jueces y fiscales del Ministerio Público del distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas, se sugiere tomar decisiones haciendo un análisis más exhaustivo de la problemática, con la finalidad de disminuir la predominancia de sentencias condenatorias y no generar vulnerabilidad en los derechos del imputado, para que se desarrollen procesos de pericias evitando en cierto modo una prisión preventiva inmediata durante las investigaciones.

- 6.3.** A los jueces y fiscales del Ministerio Público del distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas, se recomienda presentar diversas pruebas como medios probatorios para ser analizados por los jueces con la finalidad de tomar decisiones más asertivas y evitar que el imputado pueda ser juzgado de manera inapropiada.

- 6.4.** A los jueces y fiscales del Ministerio Público del distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas, se exhorta presentar medios probatorios especiales, a fin de evitar una decisión desatinada y el imputado no corra el riesgo de que sus derechos puedan ser transgredidos, en tanto cumplir con su deber asertivamente.

- 6.5.** A los jueces y fiscales del Ministerio Público del distrito judicial de Amazonas – Chachapoyas, se recomienda de manera general que se tenga en cuenta los diversos medios probatorios y el principio de imparcialidad para tomar una decisión final, puesto que existe una correlación directa entre ambas variables.

VII. PROPUESTA

1. Representación esquemática

LA INHIBICIÓN DEL PROCESO PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA DECISIÓN FINAL DEL JUEZ. UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

INICIO	PROCESO	RESULTADO												
<p>DEMANDA SOCIAL</p> <p>La implementación de la norma legislativa beneficia a la población en general, centrándose específicamente en los imputados que en muchas ocasiones se han visto vulnerados por el uso de medios probatorios del juez penal aun siendo el juez y parte, sin embargo, también permite que los procesos de decisiones penales puedan ser mucho más breves y agilizar los procesos de condena cuando se trate de casos específicos.</p>	<p>FINALIDAD</p> <p>Minimizar la predominancia de la sentencia condenatoria de los jueces de juzgamiento en la decisión final del proceso penal, como consecuencia de la aplicación del referido artículo.</p> <p>CAMPO DE ACCIÓN</p> <p>Se circunscribe al "Nuevo" Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957 (NCPP), específicamente al artículo 385, el cual hace referencia a <i>otros medios de prueba y prueba de oficio</i>.</p> <p>FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA</p> <p>Teorías del derecho penal Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal</p> <p>REALIDAD JURÍDICA REFERIDA A LOS MEDIOS PROBATORIOS Y LA DECISIÓN FINAL DEL JUEZ EN EL PROCESO PENAL</p>	<p>Propuesta de modificación legislativa del Artículo 385°</p> <table border="1"> <tr> <td>Acciones</td> </tr> <tr> <td>El derecho a ofrecer medios de prueba</td> </tr> <tr> <td>El derecho a que los medios de prueba ofrecidos sean admitidos</td> </tr> <tr> <td>El derecho a que se actúen adecuadamente los medios de prueba admitidos.</td> </tr> <tr> <td>La investigación preparatoria.</td> </tr> <tr> <td>Rol del fiscal y del juez de investigación.</td> </tr> <tr> <td>Etapa intermedia.</td> </tr> <tr> <td>Sobreseimiento: audiencia de control.</td> </tr> <tr> <td>Juicio oral.</td> </tr> <tr> <td>Valoración de los medios probatorios.</td> </tr> <tr> <td>Prueba de oficio.</td> </tr> <tr> <td>Instrumentos.</td> </tr> </table>	Acciones	El derecho a ofrecer medios de prueba	El derecho a que los medios de prueba ofrecidos sean admitidos	El derecho a que se actúen adecuadamente los medios de prueba admitidos.	La investigación preparatoria.	Rol del fiscal y del juez de investigación.	Etapa intermedia.	Sobreseimiento: audiencia de control.	Juicio oral.	Valoración de los medios probatorios.	Prueba de oficio.	Instrumentos.
Acciones														
El derecho a ofrecer medios de prueba														
El derecho a que los medios de prueba ofrecidos sean admitidos														
El derecho a que se actúen adecuadamente los medios de prueba admitidos.														
La investigación preparatoria.														
Rol del fiscal y del juez de investigación.														
Etapa intermedia.														
Sobreseimiento: audiencia de control.														
Juicio oral.														
Valoración de los medios probatorios.														
Prueba de oficio.														
Instrumentos.														

2. Introducción

La constitucionalización de las garantías procesales fue originada a mediados del siglo XX, después de la segunda guerra mundial, para garantizar -a través de contenidos constitucionales desde un nivel nacional acerca de los derechos humanos dentro de un contexto mundial- una imperceptible cantidad de garantías en pro de los litigantes, quienes presiden de los modelos de enjuiciamiento. Por ello, mediante la positivización de las garantías, y a partir de su aplicación, se busca impedir que los futuros legisladores desconozcan o transgredan las mismas o no se vinculen en la dirección de los procesos. En ese sentido, las garantías procesales implican poner en práctica las garantías de normativas procesales instauradas, en conjunto con quienes se proyectan constitucionalmente, por lo que enfrentaron un autoritarismo procesal suscitado por su misma cultura al momento de configurar los procedimientos, lo cual ha permitido que se creen sistemas inquisitoriales o mixtos que se adopten a los países de diversas partes del mundo por un periodo de tiempo extenso.

El derecho a un juez imparcial como derecho humano. De acuerdo con lo mencionado por Becerra, en un plano internacional, uno de los derechos humanos afirma que el juez debe ser imparcial, por cuanto se considera como una manera de expresar los derechos humanos dentro del proceso correspondiente.

La imparcialidad del juez está sostenida en el siguiente enunciado “encargar a un tercero ajeno al asunto a investigar que se produce entre dos partes”, y en esta perspectiva es necesario exigir al juez lo siguiente: a) Una posición, al no apoyar una parte en el proceso, puesto que el juez no debe asumir las funciones ni establecer algún tipo de relación jurídica o fáctica entre las partes; b) Una actitud, está referido a distinguir los criterios subjetivos en ejercicio de la función. Son uno del contexto en donde se debe garantizar la confianza de los tribunales para motivar que la población sea democrática y, a su vez, exigir que se cumplan dos condiciones: Para el juez, que presente una apariencia imparcial, y para la ciudadanía, que aseguren la justicia.

El contenido constitucional del derecho a un juez imparcial. Hace referencia a que su idea principal es “encargar a una persona desinteresada y ajena al asunto de investigación entre dos partes.

El conocimiento del juez del juez como afectación del derecho. Una de las causas de inhibición, condiciones para el juez se aísle de una causa justa, las aptitudes previas a la materia litigiosa. En ese sentido, la legislación del proceso penal menciona “en caso que intervengan como juez o fiscal en el procedimiento”.

3. Finalidad

La propuesta de modificación legislativa conforme al Art. 385 del CPP - Otros medios de prueba y prueba de oficio, pretende minimizar la predominancia de la sentencia condenatoria de los jueces de juzgamiento en la decisión final del proceso penal, producto de aplicar lo señalado en el presente artículo.

4. Campo de acción

Esta propuesta de modificación legislativa está circunscrita en el Art. 957 del NCPP y D.L. N°957, en donde se menciona otros medios probatorios y de oficio.

5. Fundamentación de la modificatoria

Cubas (s.f.) menciona que, a pesar de que se encuentre regulado por un reglamento, estamos frente a un modelo procesal penal de carácter investigador, el cual se caracteriza porque concentra una serie de facultades para la instrucción y resolución de actos delictivos, en ese sentido las limitaciones a la defensa, la cual muchas veces será convertido en secreto de una actuación sumarial, en donde se debe conocer la importancia de realizar indagaciones con la finalidad de permitir la sentencia y omita que se realice un juicio. En ese caso, la violación flagrante de la imparcialidad judicial, previo juicio a los del derecho de defensa al proceso, esto fue reconocido en los Art. 138 y 139 de la Constitución Política.

En ese sentido, se plantea realizar cambios normativos en el CPP, en donde el juez penal unipersonal o de juzgamiento, bajo su criterio e independencia estima razonable ofrecer un medio probatorio de oficio, que ya está reglado en el artículo 385° del citado cuerpo legal, tiene a su vez la obligación de **inhibirse o apartarse** de seguir con el juzgamiento, para dar paso a otro juez de igual clase para que sea este quien haga la valoración respectiva de tal medio probatorio de oficio y de los demás, ello en base al principio que las pruebas se valoren conjuntamente para garantizar el principio de imparcialidad.

La propuesta se desarrolla de acuerdo a las fases del proceso penal y las funciones del sujeto procesal. Para ello, el Juez Penal, se inhibirá del conocimiento del juzgamiento y remitirá

los intervenidos a otro juez penal, de igual manera se deberá conocer el efecto de continuar con el juzgamiento, a fin de garantizar la imparcialidad en la valoración de las pruebas de acuerdo a lo señalado en el Art. 393 del CPP.

Art. 385. Otros medios probatorios y prueba de oficio	Art. 385. Otros medios probatorios y prueba de oficio
1. Con la finalidad de tener conocimiento sobre los hechos cada vez que sea viable, que no se realizó la diligencia para la investigación preparatoria o que no resulte suficiente, en donde el juez penal, ya sea de oficio o parte, previa intervención por parte de los litigantes debe ordenar la intervención o reconstrucción que disponga de los medios necesarios para ser efectuados.	1. Con la finalidad de tener conocimiento sobre los hechos cada vez que sea viable, que no se realizó la diligencia para la investigación preparatoria o que no resulte suficiente, en donde el juez penal, ya sea de oficio o parte, previa intervención por parte de los litigantes debe ordenar la intervención o reconstrucción que disponga de los medios necesarios para ser efectuados.
2. El juez penal, de manera excepcional, después de culminar el plazo para recepcionar las pruebas se puede disponer de pruebas en el desarrollo de la investigación, pero si durante el debate fueran esenciales para conocer la realidad de los hechos. En ese caso, el juez penal deberá cuidar para evitar sustituir las actuaciones de los litigantes.	2. El juez penal, de manera excepcional, después de culminar el plazo para recepcionar las pruebas se puede disponer de pruebas en el desarrollo de la investigación, pero si durante el debate fueran esenciales para conocer la realidad de los hechos. En ese caso, el juez penal deberá cuidar para evitar sustituir las actuaciones de los litigantes. El juez se inhibirá del conocimiento del juzgamiento y remitirá a las partes a otro juez de igual clase a efecto de continuar con el juzgamiento.
3. Las resoluciones emitidas en ambos supuestos no son recurribles.	3. Las resoluciones emitidas en ambos supuestos no son recurribles.

6. Fundamentación teórica

Se considera que una de las funciones principales que el Gobierno es asegurar que los derechos humanos estén vigentes y que se proteja a la ciudadanía de los riesgos que pueden presentarse en contra de los mismos, esa afirmación según el Art. 44 de la Constitución Política del Perú. Esta disposición busca manifestar la tensión existente entre el Gobierno y los asuntos de seguridad colectiva, derechos esenciales y la libertad individual, de acuerdo a lo mencionado por ASECIO. El motivo radica en que el procedimiento penal persigue el

desarrollo de una pretensión punitiva por medio del descubrimiento de los delitos con sus autores correspondientes, por ello se ha limitado el ejercicio de los derechos de las personas, por lo que es necesario que se desplieguen las actividades y se respete el contenido de los derechos y principios constitucionales. En ese sentido, se reconoce que la Constitución se relaciona con el procedimiento penal ha señalado en SCHMIDT, en donde las ordenanzas procesales penales no son distintas a la ley fundamental de BONN, GOLDSCHMIDT en donde la estructura del procedimiento penal del Estado permite medir elementos de la Constitución, ROXIN para que se considere el procedimiento penal tal como es el sismógrafo de la constitución, de tal manera que se realice un cambio indispensable en la estructura política que suscitan reformas del procedimiento penal.

El derecho a ofrecer medios de prueba. El TC señala que una de las garantías que brinda asistencia a los litigantes es dar a conocer las pruebas necesarias que otorguen la posibilidad de convencer al juez de que los testimonios dados son verdaderos. En ese sentido, en los casos en los que no se aprueba presentar oportunamente los medios probatorios a los jueces, no pueden considerarse amparados. Por ello, este derecho conlleva a que se postule, dentro de las limitaciones y alcances reconocidos por ley, pruebas que justifican los testimonios que el juez usa para su beneficio.

El derecho a que los medios de prueba ofrecidos sean admitidos. Este derecho está referido a que las pruebas deben ser admitidas como elementos del derecho de prueba y ello no debe implicar una responsabilidad del organismo jurídico de aceptar que las pruebas ofrecidas. En tal sentido, los medios probatorios por los litigantes no se deniegan en caso de que se soliciten pruebas que no son apropiados, legales y se importancia relativa.

El derecho a que se actúen adecuadamente los medios de prueba admitidos. Es entendido como la acción del medio probatorio, las actividades procesales necesarias para los distintos medios sean incorporados o ejecutados en el transcurso del procedimiento. Durante esta etapa, las actividades probatorias presentan los mismos requerimientos, y más aún aquellos que fueron admitidas y además los formales, oportunos y competentes al funcionario respectivo. Cabe señalar que el CPP menciona que existe un orden para efectuar la práctica de las pruebas penales dentro del juicio oral, mientras que por otra parte el NCPP señala que es criterio del juez escuchar a los litigantes.

La investigación preparatoria. Está comprendida por dos etapas, la preliminar y preparatoria, en donde ambas engloban las siguientes clases de actividad:

- Actividad de investigación.
- Decisión que influye en el desarrollo del proceso.
- Anticipo de prueba.
- Decisión o autorización vinculada a acciones que afectan las garantías procesales o el cumplimiento de los derechos.

Es preciso mencionar también que la fase inicia con las primeras actividades de investigación originadas por la denuncia por una de las partes, previo conocimiento del acto delictivo o previa comunicación por parte del fiscal dirigido por efectivos policiales, para que se concluya que se dispone de conclusión de la investigación preparatoria, la cual es emitida en caso de que se cuente con la convicción necesaria para determinar la culpa o inocencia del imputado, o en caso de cumplirse en plazo de investigación establecido.

Rol del fiscal y del juez de investigación. Uno de las finalidades del CPP es formar parte de un ambiente procesal en donde las acciones de investigar y juzgar sin que presenten diferencias. La distribución de las funciones es una de las manifestaciones del principio acusatorio en el procedimiento penal, el cual representa una de las metas más relevantes de los cambios. Ello permite afirmar lo mencionado anteriormente, pues para conducir la investigación penal del Ministerio Público implica determinar las funciones del Ministerio Público y Poder Judicial en una etapa previa al proceso.

Etapa intermedia

De acuerdo con lo señalado por Del Río, es aquella etapa en la que se realizan una serie de actividades procesales, por lo que su ubicación se presenta entre la conclusión de la investigación preparatoria y apertura de un juicio.

Asimismo, en esta etapa los juicios deberán ser elaborados de manera conveniente en donde la publicidad involucra una garantía de restructuración del proceso, el cual tiene un costo a pesar de que el imputado sea absuelto y se verifique su total inocencia en el acto delictivo, sin embargo, nada más haber sometido a juicio al imputado significará gastos, descrédito público, entre otros. En ese sentido, se puede mencionar que el desarrollo adecuado del proceso garantiza la toma de decisiones justa e imparcial.

Sobreseimiento: Audiencia de control

Conforme a lo mencionado por Sánchez, las normativas y leyes correspondientes establecen nuevas maneras de culminar el proceso penal sin necesidad de dictar la sentencia. En tales casos, se conocerán como sobreseimiento y tendrán efectos inmediatos en los procesos penales.

- Los hechos investigados no fueron realizados o no podrán ser atribuidos al inculpado.
- Los hechos determinados no son típicos o concurrentes de un motivo justificado, inculpado o punible.
- La actividad penal deberá extinguirse.
- No debe presentarse de manera razonable la probabilidad de agregar nueva información durante la investigación y en caso de que no exista elementos de convicción necesarios para requerir el juicio del inculpado.

Juicio oral

Esta etapa se constituye por actividades preparatorias, desarrollo de juicios orales y termina con la expedición de las sentencias en los procesos penales. La parte central es el juicio oral, espacios procesales en donde los litigantes asumen una posición contraria debate acerca de las pruebas, puesto que buscan persuadir al juez acerca de la culpa o inocencia del imputado. Este juicio señala lo siguiente “puede realizarse de manera oral, pública y contradictoria puesto que representa la etapa central del procedimiento, en donde el juez deberá decidir -teniendo en cuenta los testimonios y medios probatorios presentados por las partes- para ello es necesario que se utilicen técnicas de litigación oral que constituyen herramientas sustanciales para plantear soluciones frente a los problemas.

Valoración de los medios probatorios

Dentro de los sistemas para valorar las pruebas, se puede señalar que “Valorar las pruebas es una de las funciones de mayor importancia y complejidad que debe efectuar un juez dentro del proceso penal”.

El juez, en el transcurso de esta fase, deberá tener en consideración ciertos criterios para evaluar la utilidad de cada una de las pruebas evaluadas, para que posteriormente sean integradas de manera conjunta y formen parte del proceso penal. En ese sentido, es preciso afirmar que esta fase siempre relaciona los aspectos particulares con los generales.

Prueba de oficio

De acuerdo a lo mencionado pro el CPP del 2004, estas pruebas son las encargadas de asegurar que las actividades probatorias sean realizadas por el fiscal y los litigantes. En este caso, el juez debe ser el encargado de analizar los medios probatorios que facilite la toma de decisiones.

Según lo apreciado por las nuevas actuaciones de las pruebas, las cuales se presentan excepcionalmente, se fundan sobre aspectos indispensables y útiles para contribuir con el esclarecimiento de la realidad, para el cual debe exigir como requerimiento que sus actos no sustituyan las actuaciones propias de los litigantes.

Instrumentos

Los instrumentos de garantía del derecho y eficacia y constitucionalidad de los derechos brindan la posibilidad de acceder a procedimientos constitucionales con la finalidad de brindar soporte a la viabilidad, el procedimiento de amparo se presenta vía natural por medio del cual se debe sostener su defensa. Sin embargo, puede sostenerse, de manera excepcional, por medio del hábeas corpus en caso de que su afectación derive del riesgo o afecte la libertad del imputado.

Para el desarrollo de los procesos penales es necesario contar con instrumentos que permitan obtener información relevante de los expedientes, los mismos que se vinculan a la solución de la una determinada problemática.

Hechos materia de acusación		
PRUEBA		
Debate probatorio		
Examen del acusado	Valoración individual	Valoración conjunta
Actuación de los medios de prueba		

Fuente: Elaboración propia

Sentido racional de la prueba de oficio

“La relación entre la función epistemológica denominada prueba de oficio ha permitido que se reafirme la potestad como decisión propia del juez y no como un medio probatorio

perteneciente al juez o diferente a los demás medios probatorios aportados inicialmente por los litigantes”.

“Tiene como finalidad ser utilizado como un medio de conocimiento empleado por el juez para alcanzar la realidad de los hechos durante el proceso penal, de tal manera que se pueda solucionar la controversia y decidir de manera justa el destino del imputado. Asimismo, se reconoce que facilita el suministro de información necesaria para confirmar los testimonios sobre los hechos y así poder garantizar la suficiencia de las pruebas con el objetivo de conocer la realidad”. Según lo mencionado anteriormente, se puede deducir que es poco racional que el sistema jurídico efectúe un reconocimiento de su función y le atribuyan funciones que permitan convencer al juez, por lo que debe ser fundamental que se reconstruya de manera pronta los hechos suscitados, los cuales son objetos de investigación, y se adquieran los medios probatorios necesarios para justificar las acciones realizadas por el juez.

VIII. REFERENCIAS

- Alvarado, A. (2008) *Introducción al estudio del derecho procesal*. Tercera Parte. Rubinzal – Culzoni editores.
- Andía, G. (2013) *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011*. (Tesis de posgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5235/ANDIA_TORRES_GISEL_LABOR_FISCAL.pdf?sequence=1
- Chunga, L. (s/f) El derecho al juez imparcial y el conocimiento previo del thema decidendi como causal de inhibición. Disponible en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140908_02.pdf
- Código Procesal Penal (2004) Decreto legislativo N° 957. Perú.
- Contreras (2004) La iniciativa probatoria del juez en el proceso. (Tesis de pregrado). Universidad Austral de Chile. Chile. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjc764i/pdf/fjc764i.pdf>
- Echandia, H. (2002) Compendio de derecho procesal. Tomo I. (1ª ed.) Bogotá: Edit. ABC.
- Goldschmidt, W. (2005) La imparcialidad como principio básico del proceso. Buenos Aires: Editorial Librería Jurídica Valerio Abeledo.
- Hunert, I. (2011) La iniciativa probatoria del juez y la igualdad de armas en el proyecto de código procesal civil. (Tesis de doctorado). Universidad Calos III. España. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122011000200004
- López, F. (2002) El análisis de contenido como método de investigación. XXI Revista de Educación – Universidad de Huelva.
- Manchaca, I. (marzo de 2018) En 48 horas fiscalía debe presentar acusación íntegra del caso Arequipa – La Joya. Perú: El Búho diario Digital
- Martínez, T. (2012) La imparcialidad del juez respecto de la prueba de oficio. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú.
- Meneses, C. (2008) Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. (Tesis de doctorado). Universidad de los Andes. Chile. Recuperado de:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200003

- Ministerio de la justicia y derechos humanos (2016) Código Procesal Penal. Perú: Grupo Raso E.I.R.L.
- Montero, J. (2001) Los principios políticos de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. Los poderes del juez y la oralidad. España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Nakasaki, C. (2015) Código Procesal Penal: Comprendido de códigos procesales penales y normas complementarias. (6° ed.). Perú: Gaceta Jurídica.
- Neyra, J. (2007) Código Procesal Penal, Manuales Operativos: manual de juzgamiento, prueba y litigación oral en el nuevo modelo procesal penal, Lima, Academia de la Magistratura.
- Peña, A. (2015) El nuevo proceso penal peruano. (1ª ed.) Perú: Gaceta Jurídica.
- Rioja, A. (2016) Compendio de derecho procesal Civil. Perú: Editorial ADRUS SAC
- Rioja, A. (2017) El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Perú: Legis.pe
- Rivera, R. (2016) Influencia de la decisión de los jueces laborales orales de prueba de oficio, de medios de prueba extemporáneos rechazados, en el derecho al debido proceso. (Tesis de pregrado). Universidad Privada del Norte. Trujillo. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10122/Rivera%20Medina%20Roc%C3%ADo%20del%20Carmen.pdf?sequence=1>
- Ruiz, L. (2016) El derecho a la prueba como un derecho fundamental. (Tesis de posgrado). Universidad para el Desarrollo Andino. Perú.
- Seminario, G. (2011) Manual del Código Procesal Penal. (1ª ed.) Perú: Gaceta Jurídica.
- Talavera, P. (2009) La Prueba: En el Nuevo Proceso Penal. Perú: Academia de la Magistratura.
- Veramendi, E. (2016) El poder del juez para incorporar medios probatorios documentales al proceso civil, a propósito de algunos pronunciamientos de la Corte Suprema de la República. (Tesis de posgrado). Universidad Privada San Juan Bautista. Perú. Recuperado de: <http://boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/Art%C3%ADculo%20%20E1%20poder%20del%20juez%20para%20incorporar%20medios%20probatorios%20documentales%20al%20proceso%20civil.pdf>

Zabaleta, Y. (2017) La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano. (Tesis de posgrado). Universidad CES. Colombia.

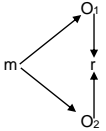
ANEXOS

Matriz de consistencia

Medios probatorios del juez y su incidencia en la decisión final del proceso penal

Autor: Mg. Gonzalo Zabarruru Saavedra

Formulación del problema	Hipótesis	Objetivo	Variables								
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo se relacionan los medios probatorios del juez y la decisión final del proceso penal – distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017?</p> <p>Problemas específicos ¿Cuál es el medio probatorio más frecuente presentado por el juez en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017</p> <p>¿Cuál es la decisión final del juez que más predomina en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017?</p> <p>¿Cómo se relaciona la prueba como medio probatorio del juez en la decisión final del proceso en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017?</p> <p>¿Cómo se relacionan los medios especiales probatorios del juez en la decisión final del proceso en el proceso penal en el distrito</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la correlación entre los medios probatorios del juez y la decisión final del proceso penal – distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017</p> <p>Problemas específicos Identificar el medio probatorio más frecuente presentado por el juez en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017</p> <p>Identificar la decisión final del juez que más predomina en el proceso penal en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017</p> <p>Establecer la correlación entre la prueba como medio probatorio del juez y la decisión final del proceso penal – distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017</p> <p>Establecer la correlación entre los medios especiales probatorios del juez y la decisión final del proceso penal – distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL Los medios probatorios del juez se relacionan significativamente con la decisión final del proceso penal – distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017</p> <p>Hipótesis específicas El medio probatorio más frecuente presentado por el juez en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017 es el peritaje.</p> <p>La decisión final del juez que más predomina en el proceso penal en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017 es la decisión condenatoria.</p> <p>La prueba como medio probatorio del juez se relaciona significativamente con la decisión final del proceso en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017</p> <p>Los medios especiales probatorios del juez se relaciona significativamente con la decisión final del proceso en el proceso penal en el distrito judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017</p>	<p style="text-align: center;">Variable 1. Medios probatorios del juez</p> <p>Definición conceptual. Según el Código Procesal Penal (2004) el artículo 160.- Valor de la prueba de la confesión (Nakasaki, 2015, p. 361) La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra.</p> <p>Definición operacional. Comprende el estudio haciendo uso de las dimensiones e indicadores descritos para la evaluación.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-bottom: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Variable</th> <th style="width: 25%;">Dimensiones</th> <th style="width: 50%;">Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Medio probatorios del juez</td> <td style="text-align: center;">Prueba</td> <td>La Confesión El Testimonio La Pericia El Careo La prueba documental Otros medios</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Medios especiales</td> <td>Participación de testigos y peritos</td> </tr> </tbody> </table> <p>Variable 2. Decisión final del proceso penal</p> <p>Definición conceptual. Tras el debate propio del juicio oral, el juez o tribunal decide pronunciarse, sobre la base de los elementos probatorios evaluados, respecto al hecho delictivo y la responsabilidad del procesado. En esta se presenta la decisión final del proceso (expresada a través de una sentencia absolutoria o condenatoria), lo que, por supuesto, implica las actuaciones desarrolladas en la última etapa del juzgamiento. Seminario (2011).</p> <p>Definición operacional La decisión final del proceso penal en la Fiscalía de Chachapoyas se mide a través de las siguientes dimensiones.</p>	Variable	Dimensiones	Indicadores	Medio probatorios del juez	Prueba	La Confesión El Testimonio La Pericia El Careo La prueba documental Otros medios	Medios especiales	Participación de testigos y peritos
Variable	Dimensiones	Indicadores									
Medio probatorios del juez	Prueba	La Confesión El Testimonio La Pericia El Careo La prueba documental Otros medios									
	Medios especiales	Participación de testigos y peritos									

judicial Amazonas, Chachapoyas, 2017?			<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1402 252 1552 284">Variable</th> <th data-bbox="1556 252 1765 284">Dimensiones</th> <th data-bbox="1769 252 1995 284">Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1402 287 1552 470">Decisión final del proceso penal</td> <td data-bbox="1556 287 1765 470">Sentencia</td> <td data-bbox="1769 287 1995 470">Sentencia absolutoria Sentencia condenatoria Sobreseimiento total</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1402 474 1552 529"></td> <td data-bbox="1556 474 1765 529">Sobreseimiento</td> <td data-bbox="1769 474 1995 529">Sobreseimiento parcial</td> </tr> </tbody> </table>	Variable	Dimensiones	Indicadores	Decisión final del proceso penal	Sentencia	Sentencia absolutoria Sentencia condenatoria Sobreseimiento total		Sobreseimiento	Sobreseimiento parcial
Variable	Dimensiones	Indicadores										
Decisión final del proceso penal	Sentencia	Sentencia absolutoria Sentencia condenatoria Sobreseimiento total										
	Sobreseimiento	Sobreseimiento parcial										
Diseño de investigación	Población y muestra	Instrumentos de recolección de datos										
<p>La investigación es de diseño correlacional, en la que se evaluará las variables objeto de estudio para su relación, que presenta el esquema siguiente:</p>  <p>Donde: O1 = Medios probatorios del juez O2 = Decisión final del proceso penal m = Muestra r = Relación</p>	<p>Población Para el desarrollo de la investigación se considerará como población a los expedientes correspondientes a los periodos Enero del 2017 a diciembre del 2017, según el área administrativa de la fiscalía el mismo que comprende 35 casos registrados.</p> <p>Muestra Es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos de la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población. (Carrasco, 2015). En ese sentido la muestra representará la totalidad de la población objeto de estudio.</p>	<p>Técnica Para el recojo de la información se empleó la técnica del análisis de contenido y la observación, es decir, se observó y analizó cada uno de los expedientes o casos en estudio.</p> <p>Instrumento Se empleó una fina de análisis documental referentes a los expedientes de casos analizados por el periodo objeto de estudio para ambas variables</p> <p>Validación y confiabilidad de los instrumentos Los instrumentos serán validados por tres expertos permitiendo su correcta aplicación, por otro lado, estos se evaluarán respecto a su coherencia, entendimiento y relación con la investigación.</p>										

Instrumento de recolección de datos

Ficha de análisis documental

Datos generales

Número de expediente : _____

Fecha de ingreso : _____

Motivo : _____

¿Cuál es el medio probatorio presentado por el juez en este caso?

Expediente N°	Medios probatorios planteados						
	La Confesión	El Testimonio	La Pericia	El Careo	La prueba documental	Otros medios	Participación de testigos y peritos

¿Cuál es la decisión final del juez en este caso?

Expediente N°	Decisión final			
	Sentencia absolutoria	Sentencia condenatoria	Sobreseimiento total	Sobreseimiento parcial

Observaciones.

Validación de instrumentos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Dr. Gustavo Ramírez García
 Institución donde labora : UCV-UAP/POSGRADO - Tarapoto
 Especialidad : Metodólogo
 Instrumento de evaluación : Ficha de recolección de datos "Medios probatorios del juez
 Decisión final del proceso penal en la fiscalía superior"
 Autor (s) del instrumento (s): Mg. Gonzalo Zababuru Saavedra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						49

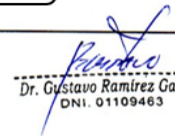
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.9

Tarapoto, 15 de marzo de 2018



Dr. Gustavo Ramírez García
DNI. 01109463

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Portocarrero Guibin Sonia

Institución donde labora : Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza / Docente

Especialidad : Doctora en Gestión pública y gobernabilidad

Instrumento de evaluación : Ficha de recolección de Datos "Medios probatorios del juez Decisión final del proceso penal en la fiscalía superior"

Autor (s) del instrumento (s) : Mg. Gonzalo Zababuru Saavedra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		43				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 15 de enero de 2019

43


 D^{na.} Sonia Portocarrero Guibin
 SOCIOLOGA
 SONIA PORTOCARRERO GUIBIN
 DOCTORA



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cabañas Lopez Eber Humberto
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Particular
 Especialidad : Derecho constitucional y Administrativo/Gestión pública y gobernabilidad
 Instrumento de evaluación : Ficha de recolección de Datos "Medios probatorios del juez Decisión final del proceso penal en la fiscalía superior"
 Autor (s) del instrumento (s) : Mg. Gonzalo Zababuru Saavedra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las variables de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL						44

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)1

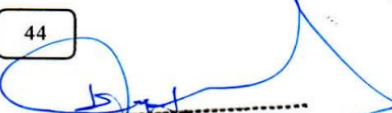
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 15 de enero de 2019

44


 Dr. Eber H. Cabañas López
 ABOGADO
 EBER H. CABANAS LOPEZ
 DOCTOR

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : **Hipólito Percy Barbarán Mozo**
 Grados Académicos : *Doctor en Ciencias de la Educación / Magister en Gestión y Docencia Educativa*
 Institución donde labora/Cargo : EPG – UCV Tarapoto/ Docente de Investigación/DRE Saq̄ Martin
 Instrumento : Ficha de Análisis de contenido sobre los Medios Probatorios del Juez
 Autor del instrumento : Mg. Gonzalo Zabarburu Saavedra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales y las opciones de respuesta				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a las variables y dimensiones				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan o se relacionan con los indicadores de cada dimensión.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				x	
TOTAL					42	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

El instrumento materia de revisión, evidencia suficiente sistematicidad en sus diferentes criterios y coherencia entre los ítems respecto a los indicadores y dimensiones de la variable de estudio; por tanto, es pertinente y aplicable. No obstante, levantar las observaciones indicadas.

PROMEDIO DE VALORACIÓN : Muy bueno (42 puntos)

Moyobamba, mayo de 2019

Dr. Hipólito Percy Barbarán Mozo
 Dr. Hipólito Percy Barbarán Mozo
 CPPa N° 357054

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del experto : ARO FACANANDO WILTER
 Grado Académico : DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN
 Institución donde labora/Cargo : UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 Instrumento motivo de evaluación : FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO SOBRE MEDIO PROBATORIO
 Autor del Instrumento : Mg. GONZALO ZABARBUZU SANCHEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

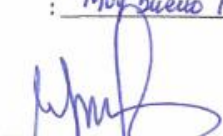
Muy Deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Buena (4) Excelente (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
Claridad	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales y las opciones de respuesta				X	
Objetividad	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a las variables y dimensiones				X	
Organización	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
Suficiencia	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
Intencionalidad	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
Consistencia	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
Coherencia	Los ítems del instrumento expresan o se relacionan con los indicadores de cada dimensión.					X
Metodología	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
Pertinencia	El instrumento responde a la intencionalidad del estudio				X	
TOTAL					42	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento motivo de evaluación es aplicable por cuanto reúne las características de objetividad y coherencia referente a los criterios e dimensiones, indicadores e ítems. En consecuencia, es necesario corregir las recomendaciones hechas.

PROMEDIO DE VALORACIÓN : Muy bueno (42 puntos).



 Lic. Dr. Wilter Aro Fasanando
 CPPe. R.N° 0361721

Tuapoto, mayo del 2019
 Fecha

Índice de confiabilidad

CÁLCULO DE LA CONFIABILIDAD DE LA FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO -

EXPERTOS	CRITERIOS										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Experto 1	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	49
Experto 2	4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	43
Experto 3	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	44
Experto 4	4	4	4	4	5	4	4	4	5	4	42
Experto 5	5	5	5	4	4	5	4	4	5	5	46
SUMA	21	22	22	21	22	24	23	23	24	22	224
Varianza	0.20	0.30	0.30	0.20	0.30	0.20	0.30	0.30	0.20	0.30	7.70

Sumatoria Var 2.60

Var total 7.70

Alfa de Crombach = 0.74

RANGO	MAGNITUD
0.81 – 1.00	Muy alta
0.61 – 0.80	Alta
0.41 – 0.60	Moderada
0.21 – 0.40	Baja
0.001 – 0.20	Muy baja

La fórmula es como sigue:

$$r_r = \frac{n}{n-1} * \frac{S^2 - \sum S_i^2}{S^2}$$

En donde:

r_r = coeficiente de confiabilidad;

n = número de ítems;

S^2 = varianza total de la prueba; y

$\sum S_i^2$ es la suma de las varianzas individuales de los ítems.

El instrumento de investigación para valorar los medios probatorios y decisión final de Juez, evidencia ALTA confiabilidad

Ficha de validación de propuesta

FICHA DE OPINIÓN Y VALIDACIÓN DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

I. DATOS INFORMATIVOS

Apellidos y nombres del especialista o experto	Grado Académico, cargo o institución donde labora el experto	Autor de la investigación
MANRIQUEZ ZAPATA HECTOR MIGUEL	Doctor en Derecho Docente Asociado a Tiempo Completo Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza	Mg. Gonzalo Zababuru Saavedra
TESIS: “Medios probatorios del juez penal y su incidencia en la decisión final del proceso penal”		

II. OBSERVACIONES Y COMENTARIO

La inhibición del proceso para garantizar el principio de imparcialidad en la decisión final del juez es una propuesta edificada sobre los resultados de la investigación correlacional realizada. Para ello, el autor propone una modificación legislativa del Artículo 385° del nuevo código procesal penal peruano, en perspectiva de minimizar la predominancia de la sentencia condenatoria de los jueces de juzgamiento en la decisión final del proceso penal, como consecuencia de la aplicación del referido artículo.

III. OPINIÓN DE VALIDACIÓN

En base al comentario brevemente descrito, inherente a la finalidad, campo de acción y sobre todo la fundamentación teórica y legal de la propuesta de modificación legislativa; considero que se trata de una contribución legislativa que recoge elementos y principios jurídicos, traducidas en acciones legales, operativas **viabiles y pertinentes para resolver el problema de investigación**; por cuanto, la imparcialidad del juez se manifiesta como una expresión del derecho humano al debido proceso. Y desde esa perspectiva, son los instrumentos jurídicos y los tribunales supranacionales los que han reconocido que la imparcialidad jurisdiccional se enuncia como exigencia derivada del debido proceso con el ánimo de asegurar la mayor objetividad posible frente al caso que se pone a disposición para el juzgamiento.

Chachapoyas, Octubre del 2019



Abog. HÉCTOR MIGUEL MANRIQUEZ ZAPATA
C.A.L.L. 2445
D. EN DERECHO
Ms. EN DERECHO CONST. Y ADTVO.
Mg. EN GESTIÓN PÚBLICA

FICHA DE OPINIÓN Y VALIDACIÓN DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

IV. DATOS INFORMATIVOS

Apellidos y nombres del especialista o experto	Grado Académico, cargo o institución donde labora el experto	Autor de la investigación
TAFUR GUIPIOC ESPERANZA	Doctora en Derecho Juez Superior Titular de la corte Superior de Justicia de Amazonas	Mg. Gonzalo Zababuru Saavedra
TESIS: "Medios probatorios del juez penal y su incidencia en la decisión final del proceso penal"		

V. OBSERVACIONES Y COMENTARIO

La inhibición del proceso para garantizar el principio de imparcialidad en la decisión final del juez es una propuesta edificada sobre los resultados de la investigación correlacional realizada. Para ello, el autor propone una modificación legislativa del Artículo 385° del nuevo código procesal penal peruano, en perspectiva de minimizar la predominancia de la sentencia condenatoria de los jueces de juzgamiento en la decisión final del proceso penal, como consecuencia de la aplicación del referido artículo.

VI. OPINIÓN DE VALIDACIÓN

En base al comentario brevemente descrito, inherente a la finalidad, campo de acción y sobre todo la fundamentación teórica y legal de la propuesta de modificación legislativa; considero que se trata de una contribución legislativa que recoge elementos y principios jurídicos, traducidas en acciones legales, operativas **viales y pertinentes para resolver el problema de investigación**; por cuanto, la imparcialidad del juez se manifiesta como una expresión del derecho humano al debido proceso. Y desde esa perspectiva, son los instrumentos jurídicos y los tribunales supranacionales los que han reconocido que la imparcialidad jurisdiccional se enuncia como exigencia derivada del debido proceso con el ánimo de asegurar la mayor objetividad posible frente al caso que se pone a disposición para el juzgamiento.

Chachapoyas, Octubre del 2019



ESPERANZA TAFUR GUIPIOC
C.A.L. 14552
Doctora en Derecho

FICHA DE OPINIÓN Y VALIDACIÓN DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

I. DATOS INFORMATIVOS

Apellidos y nombres del especialista o experto	Grado Académico, cargo o institución donde labora el experto	Autor de la investigación
Dr. Víctor Coral Pérez	DOCTOR EN DERECHO UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL Notario Público - Tarapoto	Mg. Gonzalo Zababuru Saavedra
TESIS: "Medios probatorios del juez penal y su incidencia en la decisión final del proceso penal"		

II. OBSERVACIONES Y COMENTARIO

La inhibición del proceso para garantizar el principio de imparcialidad en la decisión final del juez, es una propuesta cimentada sobre el análisis de los resultados de la investigación descriptiva correlacional realizada. Frente a ello, el autor propone una modificación legislativa del Artículo 385° del nuevo Código Procesal Penal Peruano, que promueva a disminuir la predominancia de la sentencia condenatoria de los jueces de juzgamiento en la decisión final del proceso penal, como consecuencia de la aplicación del referido artículo.

III. OPINIÓN DE VALIDACIÓN

En base al comentario brevemente explicado, inherente a la finalidad, campo de acción y sobre todo la fundamentación teórica y legal de la propuesta de modificación legislativa; mi persona considera que se trata de una contribución legislativa que recoge elementos y principios jurídicos, traducidas en acciones legales, operativas **viabiles y pertinentes que nacen de la investigación**; por cuanto, la imparcialidad del juez se manifiesta como una expresión del derecho humano al debido proceso. Y desde esa perspectiva, son los instrumentos jurídicos y los tribunales supranacionales los que han reconocido que la imparcialidad jurisdiccional se enuncia como exigencia derivada del debido proceso con el ánimo de asegurar la mayor objetividad posible frente al caso que se pone a disposición para el juzgamiento.



PC VÍCTOR D. CORAL PÉREZ
Abogado Notario
Registro CNSM - 032

Tarapoto, octubre del 2019

FICHA DE OPINIÓN Y VALIDACIÓN DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

I. DATOS INFORMATIVOS

Apellidos y nombres del especialista o experto	Grado Académico, cargo o institución donde labora el experto	Autor de la investigación
Rojas Luján Víctor William	Doctor en Derecho y Ciencias Políticas Director de la unidad de Post Grado en Universidad Nacional de Tumbes	Mg. Gonzalo Zababuru Saavedra
TESIS: "Medios probatorios del juez penal y su incidencia en la decisión final del proceso penal"		

II. OBSERVACIONES Y COMENTARIO

La inhibición del proceso para garantizar el principio de imparcialidad en la decisión final del juez es una propuesta edificada sobre los resultados de la investigación correlacional realizada. Para ello, el autor propone una modificación legislativa del Artículo 385° del nuevo código procesal penal peruano, en perspectiva de minimizar la predominancia de la sentencia condenatoria de los jueces de juzgamiento en la decisión final del proceso penal, como consecuencia de la aplicación del referido artículo.

III. OPINIÓN DE VALIDACIÓN

En base al comentario brevemente descrito, inherente a la finalidad, campo de acción y sobre todo la fundamentación teórica y legal de la propuesta de modificación legislativa; considero que se trata de una contribución legislativa que recoge elementos y principios jurídicos, traducidas en acciones legales, operativas **viabes y pertinentes para resolver el problema de investigación**; por cuanto, la imparcialidad del juez se manifiesta como una expresión del derecho humano al debido proceso. Y desde esa perspectiva, son los instrumentos jurídicos y los tribunales supranacionales los que han reconocido que la imparcialidad jurisdiccional se enuncia como exigencia derivada del debido proceso con el ánimo de asegurar la mayor objetividad posible frente al caso que se pone a disposición para el juzgamiento.

Tumbes 19 de octubre de 2019



Dr. Víctor William Rojas Luján

Victor William Rojas Luján
ABOGADO
Prof. Cont. 0011

FICHA DE OPINIÓN Y VALIDACIÓN DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

I. DATOS INFORMATIVOS

Apellidos y nombres del especialista o experto	Grado Académico, cargo o institución donde labora el experto	Autor de la investigación
Carruitero Lecca Francisco	Doctor en Derecho y Ciencias Políticas Profesor asociado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional San Marcos	Mg. Gonzalo Zababuru Saavedra
Tesis: "Medios probatorios del juez penal y su incidencia en la decisión final del proceso penal"		

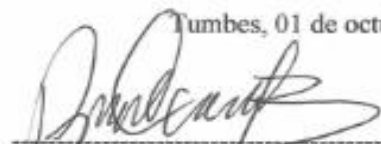
II. OBSERVACIONES Y COMENTARIO

La inhibición del proceso para garantizar el principio de imparcialidad en la decisión final del juez es una propuesta surgida del análisis e interpretación de los resultados de la investigación descriptiva correlacional realizada. Para ello, el autor propone una modificación legislativa del Artículo 385° del nuevo Código Procesal Penal Peruano que conlleva a minimizar la predominancia de la sentencia condenatoria de los jueces de juzgamiento en la decisión final del proceso penal, como consecuencia de la aplicación del artículo en referencia.

III. OPINIÓN DE VALIDACIÓN

Teniendo como premisa, las observaciones y comentario que se describen en síntesis, con sustancial a la finalidad, campo de acción y sobre todo a la fundamentación teórica y legal de la propuesta de modificación legislativa, el suscrito considera que se trata de una aportación legislativa que recoge elementos y principios jurídicos los que se revelan en acciones legales, operativas **viabes y pertinentes que emergen de la investigación**; por cuanto, la imparcialidad del juez se manifiesta como una expresión del derecho humano al debido proceso. Y desde esa lógica, son los instrumentos jurídicos y los tribunales supranacionales los que han reconocido que la imparcialidad jurisdiccional se enuncia como exigencia derivada del debido proceso con el ánimo de asegurar la mayor objetividad permisible frente al caso que se pone a disposición para el juzgamiento.

Tumbes, 01 de octubre de 2019



Dr. Francisco Carruitero Lecca

Autorización de publicación de tesis al repositorio



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
“César Acuña Peralta”

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres:

Zabarburu Saavedra, Gonzalo

D.N.I. : 08825620

Domicilio : Calle San Carlos S/N 4 cuadra-Barrio Calvario -Moyobamba

Teléfono : Fijo : Móvil: 941866491

E-mail : gonzalozabarburus@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : Doctor

Mención : Doctor en Derecho

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Zabarburu Saavedra, Gonzalo

Título de la tesis:

**“Medios probatorios del juez penal y su incidencia en la decisión final del
proceso penal”**

Año de publicación : 2020

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha : 16 de febrero de 2020

Informe de originalidad

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?s=1&u=1088326020&lang=es&o=1251563178

feedback studio | TESIS. Gonzalo Zabarruru Saavedra | /0 | 1 de 15

Resumen de coincidencias

8 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	2 %
2	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
3	www.pensamientopen... Fuente de Internet	1 %
4	Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante	<1 %
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
6	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %

ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Medios probatorios del juez penal y su incidencia en la decisión final del proceso penal

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN:
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

AUTOR:
Mg. Gonzalo Zabarruru Saavedra

ASESOR:
Dr. Manuel Jesús Góngora Prado

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Penal

Página: 1 de 54 | Número de palabras: 17439 | Text-only Report | High Resolution | Activado

Windows taskbar: 4:18 p. m.

Acta de aprobación de originalidad



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

La Dra. ROSA MABEL CONTRERAS JULIÁN, ha revisado la tesis del estudiante Gonzalo Zababuru Saavedra “**MEDIOS PROBATORIOS DEL JUEZ PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA DECISIÓN FINAL DEL PROCESO PENAL**” constato que la misma tiene un índice de similitud de 8% verificable en el reporte de originalidad del programa TURNITIN.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mí leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 24 de Febrero de 2020



Dra. Rosa Mabel Contreras Julián
JEFE DE LA UNIDAD DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO - TARAPOTO

Autorización de la versión final de trabajo de investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE POSGRADO

Dra. ROSA MABEL CONTRERAS JULIÁN

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Mg. Gonzalo Zabarburu Saavedra

INFORME TÍTULADO:

Medios probatorios del juez penal y su incidencia en la decisión final del proceso penal

**PARA OBTENER EL GRADO DE:
Doctor en Derecho**

SUSTENTADO EN FECHA: 28 de febrero de 2019

NOTA O MENCIÓN: Aprobar por unanimidad


Dra. Rosa Mabel Contreras Julián
JEFE DE LA UNIDAD DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO - TAMBOTO